

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Que regula el proceso de titulación del dominio de los bienes mostrencos ubicados en la zona urbana.....	2
-	De delimitación del área urbana de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y recintos de interés.....	14
-	Constitutiva y de funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GADMM.....	31
	001-2021 Sustitutiva que reglamenta la ocupación de la vía pública del GADMM	53
-	Que expide la reforma a la Ordenanza que regula la planificación, regulación, control y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas.....	65
-	Que dispone las medidas obligatorias de prevención para evitar la propagación del virus COVID-19 en los establecimientos comerciales y de servicio público o privado	98
-	Para el control, manejo y protección de la fauna urbana.....	117
-	Para la gestión de la cooperación inter-institucional e internacional.....	133

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La palabra **MOSTRENCO** se deriva del verbo mostrar, por la obligación que tiene el ente público de pregonar y publicar el bien sin dueño.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza y reconoce el derecho a la propiedad, en sus formas: pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.

En cumplimiento de esta norma constitucional, pueden ser declarados bienes mostrencos, únicamente, aquellos bienes inmuebles que carecieren de título de dominio.

El artículo 605 del Código Civil, establece que aquellos bienes inmuebles cuyo propietario no puede ser determinado, y que se encuentran dentro de los límites nacionales, pasan a ser parte del Estado y por ende en las jurisdicciones urbanas de los Municipios o Gobiernos Autónomos Descentralizados o Metropolitanos.

Al ser la propiedad privada un derecho reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, es necesario que para declarar un bien como mostrenco se cumplan requisitos que no vulneren estos derechos, por consiguiente, antes de incorporar al patrimonio municipal como un bien de dominio privado, se deberá demostrar que es un bien inmueble que carece de título de dominio inscrito en el registro de la propiedad, sea que esté ocupado, abandonado, vacante, de manera que se precautele posibles derechos de los particulares sobre el bien materia de la declaratoria o regularización. Sin embargo, si el dueño del inmueble declarado mostrenco justifica su titularidad de dominio, antes de que la entidad pública lo haya enajenado, el proceso de declaratoria será anulado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne de acuerdo al Art. 419.- del COOTAD, dice, "Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia; c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y, d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros." Base legal en la que fundamenta su acción administrativa para estructurar la normativa de regularización de la declaratoria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, no cuenta con una normativa específica para declarar un bien como mostrenco, que brinde la seguridad jurídica, económica, financiera, tributaria, tanto al ente público como aquellas personas que podrían verse afectadas con tal declaratoria. El definir un procedimiento normativo para declarar y regularizar un bien que no tiene título de dominio, y que puede encontrarse ocupado, vacante, abandonado, permite a que el GADM dentro de su política territorial en el ámbito de la vivienda de interés social, también regularizar de manera jurídica la titularidad de dominio a favor del Municipio; pasando a ser parte del patrimonio como un bien de dominio privado, que por medio de un programa de regularización de la tenencia de suelo urbano, podrá trasladar dominio, mediante los procedimientos establecidos en la legislación ecuatoriana y cumplir de esta manera con los fines que persigue el Municipio frente a la colectividad.

Finalmente, debe señalarse que la presente Ordenanza regula la declaratoria de bienes mostrencos dentro de la jurisdicción urbana del Municipio de Muisne, toda vez que la regularización de la titularidad de aquellos bienes que carecen de titular en zonas rurales, corresponde a la Autoridad Agraria Nacional, en función de lo previsto en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, conforme lo dispone, entre otros, sus artículos 85, literal a) y 87, literal a).

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."*
- Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República: *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."*
- Que, el Art. 84 de la Constitución de la República contiene la siguiente obligación: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."*
- Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República prescribe como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- Que, el Art. 275 de la Constitución de la República dispone. *"El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen*

vivir, del Sumak kawsay."

Que, el Art. 283 dispone que: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir."*

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República determina que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental. "*

Que, el Art. 419, del COOTAD determina que: son "Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia; c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y, d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros."

Que, el Art. 481, del COOTAD determina que: *"..... Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos."*

Que, el artículo 605 del Código Civil dispone que: "Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas en los límites territoriales, carecen de otro dueño";

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal de Muisne expide la siguiente:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE TITULACIÓN DEL DOMINIO DE LOS BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN MUISNE

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objetivos. - La presente ordenanza tiene por objeto determinar los mecanismos y procedimientos para declarar y regularizar bienes inmuebles urbanos mostrencos y su incorporación al inventario de bienes inmuebles y al catastro del Municipio de Muisne como bienes de dominio privado.

Art. 2.- Valor Constitucional. - El Sumak Kawsay se considera el gran valor que contiene el preámbulo de la Constitución de la República, constituyéndose en el referente para toda la legislación nacional que aspira alcanzar una buena vida, una vida digna para todos y para todas.

Art. 3.- Economía solidaria. - El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Art. 4.- Función Social. - Se garantiza el acceso a la propiedad como derecho fundamental, así como para su explotación, ligados al régimen de desarrollo y económico del país, y a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, garantizado los derechos de las personas y el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak kawsay

Art. 5.- Función Ambiental. - Se garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; el reconocimiento a los principios ambientales consagrados en el Art. 395 de la Constitución de la República.

Art. 6.- Prevalencia del interés general sobre el particular. - A efectos de la titulación de predios urbanos a favor de la Municipalidad, se considerará el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Art. 7- El Sumak Kawsay. - Valor constitucional que se encuentra en el preámbulo de la Constitución de la República que propende a lograr una Vida digna, en armonía y equilibrio con el universo y el ser humano.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DE DOMINIO PRIVADO

Art. 8.- Bienes municipales de dominio privado. - Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 y 481 del COOTAD.

Art. 9.- La Municipalidad. - Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados, tal como lo determina el

Art. 426 del COOTAD.

Art. 10.- La Administración. – La Dirección Administrativa Financiera del GADM llevará el inventario y valorización de los bienes inmuebles de dominio privados de la municipalidad de acuerdo a la normativa de Control Interno dispuesto por el reglamento de control de bienes inmuebles de la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA Y REGULARIZACIÓN DE BIEN INMUEBLE MOSTRENCO

Art. 11.- Procedimiento. - El trámite para la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos estará a cargo de la Dirección de Planificación, dependencia que solicitará los informes técnicos y legales, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, para el efecto actuará en coordinación con: El departamento de Planificación, El Departamento de Avalúos y Catastro, Departamento de Gestión de Riesgos, Registro de la Propiedad, Procuraduría Municipal y la Comisión de Terreno del Municipio de Muisne.

Art. 12.- Iniciativa. - La declaratoria y regularización de un bien inmueble mostrenco, podrá iniciarse de oficio, por parte de la Dirección de Planificación.

Art. 13.- Contenido de la petición de declaratoria y regularización de bien inmueble mostrenco. - La Dirección de Planificación, la cual, una vez ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Art. 14.- Informes para la declaratoria y regularización. - Para la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos en el Cantón Muisne, la Dirección de Planificación, en un término de 15 días, requerirá a las diferentes dependencias la siguiente documentación:

1. Ficha técnica del bien inmueble a ser declarado como bien mostrenco, conferidas por el Departamento de Avalúos y catastro;
2. Informe técnico del departamento de Gestión de Riesgos Municipal, en los casos que ameriten y que sean requeridos por la Dirección de Planificación;
3. Informe emitido por el Registro de la Propiedad sobre la titularidad del predio, el cual deberá contener los certificados de búsqueda de hipotecas y gravámenes, debidamente actualizados del inmueble a ser declarado como mostrenco.

Art. 15.- Ficha técnica. – El Departamento de Avalúos y Catastro, en el término de 15 días, emitirá la ficha técnica que contendrá la siguiente información:

- a) Área del terreno;
- b) Identificación catastral, número de predio, y datos del bien inmueble;
- c) Linderos, colindantes, dimensiones del área de terreno a declararse como bien mostrenco;

- d) Observaciones; y,
- e) Firmas de responsabilidad.

Art. 16.- Informes Dirección de Planificación Municipal. - La Dirección de Planificación, en el término de 15 días, emitirá un informe unificado que deberá contener dos partes:

1. Información legal, que contendrá un detalle de antecedentes conocidos del bien inmueble cuya declaratoria como bien mostrenco se solicita, y la conclusión de que el mismo es un bien inmueble susceptible o no de ser declarado como tal.
2. Información técnica e investigación de campo, en el que se incluirán los datos técnicos del bien inmueble, superficie, cabida, linderos y colindantes que consten en el Catastro Municipal, así como el señalamiento de si existe o no algún proyecto a ejecutarse.

Art. 17.- Informe técnico del Departamento de Gestión de Riesgos. – El Departamento de Gestión de Riesgos, en el término de 15 días, emitirá el informe técnico de evaluación vulnerabilidad de riesgo el que contendrá lo siguiente:

- a) Ubicación e identificación del bien inmueble;
- b) Descripción física del área evaluada;
- c) Amenazas en el sector evaluado;
- d) Elementos expuestos y vulnerables;
- e) Calificación del riesgo;
- f) Conclusiones y recomendaciones;
- g) Anexos y registros fotográficos; y,
- h) Firmas de responsabilidad.

Art. 18.- Del Certificado del Registrador de la Propiedad. - Para la determinación del bien mostrenco, el registrador de la propiedad certificará si tal propiedad, se encuentra inscrito con algún título traslativo de dominio, y los gravámenes respectivos; y, certificará quién es actualmente el dueño.

Los documentos que se deben presentar al Registrador de la Propiedad para que confiera la certificación:

- a) El levantamiento planimétrico o topográfico del solar o lote de terreno, con su ubicación, delimitación, cabida, linderos y demás especificaciones técnicas, certificado por el departamento correspondiente.
- b) Preferentemente se debe hacer constar el Barrio, la Parroquia y otra delimitación que por nombre tenga la ubicación del lote o solar.
- c) La certificación del departamento que corresponda indicando que el solar o lote de terreno se encuentra dentro del ámbito del perímetro urbano, definido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
- d) La petición de la dirección de Planificación dirigida al señor Registrador de la Propiedad, solicitando la certificación del historial de dominio del bien inmueble, sobre la base de la autonomía administrativa de la que gozan los gobiernos Municipales.

Art. 19.- Informe de la Dirección de Planificación. – La Dirección de Planificación, una vez que cuente con la documentación descrita en los artículos anteriores, elaborará un informe técnico y determinará la procedencia o improcedencia del

trámite para la declaratoria y regularización del bien mostrenco, con lo cual se remitirá en el término de 15 días el expediente completo a la Procuraduría Municipal para que emita el informe legal correspondiente.

Art. 20.- Del Departamento Jurídico. - Informará que sobre el bien inmueble no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de él, quien emitirá el siguiente informe legal, que consistirá en la constatación de los informes técnicos y legales descritos en los artículos precedentes y concluirá la procedencia o improcedencia legal de la declaratoria y regularización de bien mostrenco, en el término de 15 días.

El informe legal será remitido conjuntamente con el expediente completo a la Comisión de Terreno, para su conocimiento y dictamen.

Art. 21.- Dictamen de la Comisión. - La Comisión de Terreno, una vez conocidos los informes técnicos y legales descritos en los artículos precedentes, emitirá dictamen correspondiente para la declaratoria y regularización del bien inmueble mostrenco en el término de 15 días.

Art. 22.- De la fijación de Carteles.-

Si el dictamen de la Comisión es favorable, el extracto de dicho dictamen en el cual se indiquen los datos del bien que va a ser declarado como bien inmueble mostrenco, deberá ser publicado inmediatamente, por el departamento de Comunicación, con la finalidad de que se garantice el debido proceso, y que se comunique a la comunidad sobre la posible declaratoria de bien inmueble mostrenco; en un medio de comunicación escrito de amplia circulación en la provincia, por una sola vez; así mismo se publicará dicho extracto de manera inmediata, en la cartelera de las Administraciones Parroquiales correspondiente, en las Direcciones de Servicios Ciudadanos Cantonal y en el Departamento de Avalúos y Catastro Municipal de Muisne por lo menos durante 8 días consecutivos.

Una vez realizadas las publicaciones correspondientes, estas conjuntamente con los informes, pasarán para conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

Luego de la publicación, cualquier persona natural o jurídica, entidad pública o privada, que se creyere afectada por la posible declaratoria de un bien inmueble mostrenco, en cualquier momento del proceso podrá presentar su reclamación, adjuntando los documentos establecidos en el artículo 25 de la presente ordenanza, con lo cual una vez demostrada la titularidad de dominio automáticamente se suspenderá el procedimiento iniciado.

Artículo 23.- Resolución del Concejo Municipal. - Luego de conocidos los informes pertinentes, el Concejo Municipal de Muisne, resolverá la aprobación de la declaratoria de bien inmueble mostrenco y por ende su regularización.

En el caso de que la resolución del Concejo Municipal apruebe la declaratoria y regularización de un bien mostrenco, esta deberá contener lo siguiente:

1. Declaratoria del bien inmueble mostrenco y la disposición de incorporación en el inventario de bienes inmuebles de propiedad municipal, bajo la categoría de bien inmueble de dominio privado;
2. Del avalúo del bien inmueble declarado como bien mostrenco, lo adjuntara a cada resolución, de acuerdo a las siguientes alternativas que determine el concejo municipal: igual al valor de la propiedad vigente, o diferente al valor de la propiedad vigente en relación a las condiciones socio económicas de quien lo ocupa.
3. Publicación del extracto de la resolución; y,
4. Encargo a la Procuraduría Municipal para la protocolización e inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad del Cantón Muisne.

Artículo 24.- Publicación del extracto. - El extracto de la resolución de declaratoria de bien inmueble mostrenco deberá publicarse en un medio de comunicación escrito de amplia circulación en el país, por una sola vez por parte del Departamento de Comunicación del Municipio de Muisne.

Del mismo modo la resolución de declaratoria de bien inmueble mostrenco, deberá publicarse en las carteleras de las Direcciones de Servicios Ciudadanos y el Departamento de Avalúos y Catastro Municipal por lo menos durante 8 días consecutivos.

Artículo 25.- Regularización del bien inmueble mostrenco. - Una vez expedida la resolución de declaratoria de bien inmueble mostrenco, la Procuraduría Municipal en coordinación con la Dirección de Planificación, deberá protocolizarla ante un Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad de Muisne, junto con las publicaciones realizadas.

Realizada la inscripción de la protocolización de la resolución de la declaratoria de bien inmueble mostrenco, la Procuraduría Municipal remitirá copias de los documentos protocolizados a la Administración de Planificación correspondiente, al Departamento Municipal de Avalúos y Catastro, y a la Dirección de Gestión de Bienes Inmuebles, para que se incorpore al inventario de bienes inmuebles de propiedad municipal, bajo la categoría de bien inmueble de dominio privado.

DISPOSICIONES GENERALES

Segunda. - Normas supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley del sistema nacional de Registro de datos públicos, Ley de registro, Ley Notarial, ley de Contraloría y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Tercera. - Derogatoria. - Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

Cuarta. - Vigencia. - La presente ordenanza que reglamenta **EL PROCESO DE TITULACIÓN DEL DOMINIO DE LOS BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN LA**

ZONA URBANA DEL CANTÓN en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, a los 13 días del mes de noviembre año dos mil veinte.



Tairon Quintero Vera
Alcalde Del Cantón Muisne



Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, **CERTIFICA:** Que, LA **ORDENANZA que reglamenta EL PROCESO DE TITULACIÓN DEL DOMINIO DE LOS BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de fecha 17 de julio del 2020, y el 13 de noviembre del 2020, la misma que fue aprobada en primer debate y negada en segundo debate .- **LO CERTIFICO.**

Muisne, 13 de noviembre del 2020



Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Muisne, 13 de noviembre a las 16:00 **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde Sr. Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva.-

Muisne, 13 de noviembre del 2020



Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA **ORDENANZA que reglamenta EL PROCESO DE TITULACIÓN DEL DOMINIO DE LOS BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN,** la **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de la publicación. De conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.-**EJECÚTESE.-**

Muisne, 13 de noviembre del 2020


Tairon Quintero Vera
Alcalde del Cantón Muisne



SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne LA **ORDENANZA que reglamenta EL PROCESO DE TITULACIÓN DEL DOMINIO DE LOS BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTÓN,** la **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la **SANCIONÓ Y ORDENÓ**

Muisne, 13 de noviembre del 2020


Ab. Lucine Tafur Vivas
Secretaria del Concejo



PROCURADURIA SINDICA**MEMORANDUM N.º 0145-2020-PS-GADMCM**

PARA: Tairon Quintero Vera
ALCALDE GADMCM

DE: Ab. John Goyez González
PROCURADOR SINDICO

ASUNTO: Criterio Jurídico de la Ordenanza **QUE REGULA EL PROCESO DE TITULACIÓN DEL DOMINIO DE LOS BIENENS MOSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTON MUISNE.**

FECHA: 30 de noviembre del 2020

Con fecha 17 de julio se procede a poner en el orden del día el tratamiento de la Ordenanza **QUE REGULA EL PROCESO DE TITULACIÓN DEL DOMINIO DE LOS BIENENS MOSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTON MUISNE**, en la que con cuatro votos a favor, uno en contra y uno en blanco, se aprueba en primer debate en la sesión de consejo se puede colegir que la misma cuenta con lo que dispone el inciso segundo del Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que dice: "... Art. 322 del **COOTAD** inciso segundo Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

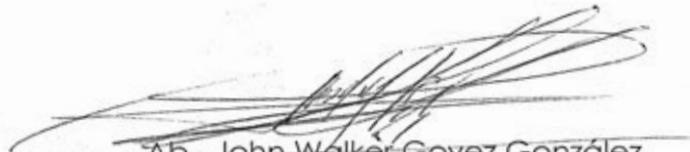
Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados..."

Del contenido del segundo debate se puede determinar con mucha precisión que la argumentación legal expuesta por los señores concejales no está relacionada para el tratamiento de esta ordenanza, por ejemplo, cuando se solicita el archivo de la misma, para cuyo caso es atentaría a lo dispuesto en el contenido del Art. 322 del COOTAD que expresa los parámetros para el tratamiento de las Ordenanzas. Para esto se debe generar un razonamiento que permita discernir y se aplique de conformidad a lo que dispone el Art. 82 de la Constitución que dice: "... Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. ..." en este sentido se puede evidenciar que con la decisión del concejo se violenta el principio de legalidad, es importante observar algunos articulados contenidos en el COOTAD.

En tal virtud, dicha ordenanza cumple con los requisitos del inciso segundo del Art. 322 del COOTAD, a usted como ejecutivo le compete atribuirse lo que dispone el Art. 322 en su inciso quinto del mismo Artículo y como se generó la insistencia en el texto de la ordenanza, la cual no se dio su aprobación en segundo debate, pese a que en el primer debate se lo realizó con cuatro votos a favor. MI CRITERIO es que, la ordenanza deberá ser sancionada por el ministerio de la ley.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley,

Atentamente,



Ab. John Walker Goyez González
PROCURADOR SÍNDICO

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE
Recepción de Documentos
FECHA: 03-12-2020
HORA: 10:19
RECIBIDO POR: 
TRAMITE: _____

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución en su **artículo 241** garantiza el ordenamiento territorial como norma obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución en el **artículo 242** dice: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Que, la Constitución en su **artículo 264** numerales 1, 2 y 3 establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón, planificar la vialidad urbana;

Que, el **Art. 20** del COOTAD, reconoce a los cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que, el **Art. 24**, del COOTAD, dice que las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal o metropolitano.

Que, el **Art. 25**, del COOTAD, dice que Corresponde al respectivo concejo metropolitano o municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial.

El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos. En caso de modificación, el concejo metropolitano o municipal actuará en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, garantizando la participación ciudadana parroquial para este efecto.

Que, el **Artículo 54**, del COOTAD, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

"...c.- Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...";

"...e.- Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas...";

"...o.- Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres..."

Que, el GADM en el **artículo 55**, establece las competencias exclusivas:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en la ley orgánica de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo (**LOOTUGS**), **Artículo 11** establece el Alcance del componente de ordenamiento territorial...

"...3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población..."

"...4. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio."

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente..."

JUSTIFICATIVOS

Que, Muisne inicialmente en la Ley de División Territorial de junio de 1878, fue creada como parroquia rural del cantón Esmeraldas, a la que perteneció hasta la promulgación del Decreto Legislativo del 24 de agosto de 1956 - Registro oficial No. 28 del 3 de octubre de 1956, en el periodo del presidente Camilo Ponce Enríquez (1956 – 1960) donde se crea el Cantón Muisne y se consideró como cabecera Cantonal Urbana a la Isla por poseer el mayor conglomerado de habitantes.

Que, es urgente propiciar un crecimiento ordenado y compacto de la cabecera cantonal y parroquiales; territorios que ya están consolidado prioritariamente y cuentan con servicios públicos, infraestructura, equipamientos, evitando de esta manera la ocupación de territorios no urbanizable por sus limitaciones físicas ya sean topográficas, geológicas, geotécnicas,

hidrológicas, de accesibilidad, o por su valor ambiental, paisajístico, arqueológico, cultural o productivo;

Que, en sesión ordinaria No. 007-2019-GADMCM del 18 de julio del 2019, se crea La Comisión Especial para la Delimitación de la Zona Urbana del Cantón Muisne, quedando conformada así: Los Concejales, Dr. Harold Gaviria, presidente, Sr. Gualberto Chasing, Vocal, Lic. Yasmina Gudiño Vocal, y de apoyo técnico Arq. Wladimir Quiñonez M. Dirección de Planificación, Ing. David Patiño M. Director de Ambiente, Ing. José Rosado C. Jefe de Gestión de Riesgo, Ing. Javier Cotera C. Jefe de Avalúos y Catastro, Ab John Góyes G. Procurador Síndico, quienes presenta el informe al Concejo Municipal, donde constan los informes técnicos de la propuesta de los límites Georreferenciados y cartografiados 1:1000 por la consultora GeoPlaDes Cía. Ltda., el mismo que en sesión ordinaria se expondrán, analizarán y aprobarán la propuesta de delimitación urbana de la presente ordenanza de "DELIMITACIÓN DE AREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL, CABECERAS PARROQUIALES Y RECINTOS DE INTERES DEL CANTÓN MUISNE".

Que, un componente esencial es el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) como parte del PD y OT Cantonal y que adopta la normativa Constitucional y del COOTAD como políticas claras y precisas de los límites urbanos, apoyándose en la Ley que rige desde la LOOTUGS, para regular la ocupación del suelo como lotizaciones y urbanizaciones que se practiquen dentro de las áreas urbanas del Cantón;

Que, es necesario establecer un justo precio del suelo urbano y rural, establecer los catastros de las condiciones de crecimiento poblacional e identificar los sectores más vulnerables para una distribución equitativa de los recursos y riquezas del Cantón Muisne.

"ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL, CABECERAS PARROQUIALES Y RECINTOS DE INTERES DEL CANTÓN MUISNE"

CAPITULO I

EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Art. 1.- Ámbito de aplicación: La presente ordenanza fija y establece los límites urbanos de la cabecera Cantonal, Parroquiales y sitios de interés consolidados y en vías de crecimiento dentro del Cantón Muisne;

Art. 2.- Objetivos: La delimitación urbana de la cabecera Cantonal y parroquias rurales consolidadas es un objetivo fundamental; el reconocer en cada circunscripción territorial a las unidades básicas de desarrollo y de participación social y que promuevan un desarrollo sustentable capaz de superar los desequilibrios y disminuir las desigualdades producidas a lo largo de la historia.

Ejercer un gobierno municipal más cercano a la ciudadanía, con mayor participación ciudadana, buscando consensos en la toma de decisiones y mayor control de las políticas públicas municipales.

Abolir en lo posible las necesidades básicas insatisfechas, mejorando la calidad de los servicios básicos y ampliando la cobertura en los lugares donde se evidencian los mayores conglomerados humanos y en vías de desarrollo.

Art. 3.- Fines: Nos permite diseñar estratégicamente el crecimiento armónico, consolidado, equitativo, justo y dotar de valor a las tierras, acorde a los principios del buen vivir de la población. Se considerará además las siguientes áreas: consolidada, de protección, en proceso de ocupación, de expansión urbana, de reserva urbana y no urbanizada. Mediante:

a.- La ratificación o creación de los límites preexistentes que cuentan con sustento Jurídico, Técnico, Histórico-ancestral y Social, respecto de los cuales no existe controversia de delimitación.

b.- Reglamentar técnicamente las definiciones limítrofes de las circunscripciones territoriales que se definieran o crearen.

Art. 4.- Definiciones Básicas. - Para efectos de la aplicación de esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

DELIMITACION TERRITORIAL: es el proceso jurídico, técnico-geográfico y participativo que determina y precisa los límites internos de las circunscripciones territoriales a nivel nacional.

INDEFINICION DE LÍMITES: es la falta de definición jurídica y/o imprecisión de límites territoriales.

INFORMES TECNICOS: son el resultado de estudios realizados de manera técnica que, recogiendo el criterio de las poblaciones involucradas, orientan el proceso para la toma de decisiones sobre la delimitación y modificación de la organización territorial.

INFORMES JURIDICOS: Son opiniones especializadas resultantes del análisis jurídico de los documentos actuales e históricos disponibles en materia limítrofe.

LIMITE TERRITORIAL INTERNO: es el plano imaginario vertical que separa los territorios de parroquias rurales, cantones, provincias y regiones del Ecuador, dentro de las cuales las instituciones del Estado ejercen sus competencias y cumplen su función administrativa.

CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL. - Es la forma en que territorialmente se organiza el Estado que, constitucionalmente, se refiere a parroquias rurales, cantones, provincias y regiones, en las cuales los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales ejercen sus competencias.

CIUDAD. - Es un núcleo de población organizada para la vida colectiva a través de instituciones locales de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Comprende tanto el espacio urbano como el entorno rural que es propio de su territorio y que dispone de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo político, económico, social y cultural de sus ciudadanos.

ASENTAMIENTOS HUMANOS. - Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.

DESARROLLO URBANO. - Comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades.

NORMA URBANÍSTICA. - Se refiere a aquellas que regulan el uso, la edificabilidad, las formas de ocupación del suelo y los derechos y obligaciones derivados del mismo y son de cumplimiento obligatorio para la actuación urbanística.

Art. 5.- Plan de Ordenamiento Territorial. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del PDyOT; está estructurado por varias normas y leyes de ordenamiento de los territorios, así como también se ha considerado el levantamiento de expedientes técnicos y jurídicos habilitantes catastrales vigente e informe de las comisiones especial que constituyen la base de la presente Ordenanza, los mismos que se detallan de la siguiente manera:

- a. Tabla de los vértices de los límites urbanos de la cabecera cantonal de Muisne Continente y en la Isla. Y cabeceras parroquiales y sitios de interés estratégicos del cantón de Muisne.
- b. Mapas Georreferenciados y Cartografiados de la delimitación urbana de la cabecera cantonal de Muisne en el Continente y la Isla. Y cabeceras parroquiales y sitios de interés estratégicos del Cantón de Muisne.

Art.- 6.- Del ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo. - Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes:

1. El derecho a un hábitat seguro y saludable.
2. El derecho a una vivienda adecuada y digna.
3. El derecho a la ciudad.
4. El derecho a la participación ciudadana.
5. El derecho a la propiedad en todas sus formas.

Art. 7. – De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el ámbito de los límites urbanos y Rurales. El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Las actividades de actualización son obligatorias y las dependencias que serán responsables y estarán a cargo de toda esta actualización será el Departamento de Planificación y el Jefe de Avalúos y Catastros y estas dependencias se coordinarán con las comisiones del concejo y de los informes y solicitudes de las delegaciones de las Juntas Parroquiales designadas para el ordenamiento territorial, por lo menos cada cuatro años.

CAPITULO II**LÍMITES URBANOS DEL CANTÓN MUISNE**

Art. 8.- Parroquias de Muisne y su cabecera Cantonal. –Su cabecera cantonal es la Parroquia de Muisne donde se encuentra la ciudad del mismo nombre que es Insular y con expansión Continental.

Está integrado por las Parroquias Rurales, de Norte a Sur: Galera, Quingüe (Olmedo Perdomo Franco), San Francisco, Muisne (Cabecera Cantonal), San Gregorio, Bolívar, Daule, Sálima y San José de Chamanga.

LÍMITES URBANOS DE LA PARROQUIA DE MUISNE

Art. 9. – Límites del área Urbana de la cabecera Cantonal de Muisne. - Esta Ordenanza delimita el territorio urbano ya consolidado de la Cabecera Cantonal que es la **Ciudad de Muisne**, dentro de un polígono Georreferenciado de 224,09 Has, a la fecha de la delimitación; y que comprende dos territorios distintos: Muisne Insular y Muisne Continental, en base a los asentamientos humanos o conglomerados consolidados y reconocidas geográficas, ancestrales y de desarrollo. Cuya delimitación se establece de la siguiente manera:

A. EL ÁREA URBANA INSULAR DELIMITADA, CARTOGRAFIADA Y GEORREFERENCIADA DE LA CIUDAD, ABARCA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 130,95 Has.

CABECERA CANTONAL URBANA MUISNE INSULAR

Del P01-P02 con una distancia de 133.83 m rumbo S 87° 57' 38.52" E; Del P02-P03 con una distancia de 163.01 m rumbo S 79° 37' 13.08" E; Del P03-P04 con una distancia de 86.18 m rumbo S 87° 53' 19.32" E; Del P04-P05 con una distancia de 195.42 m rumbo S 66° 55' 24.96" E; Del P05-P06 con una distancia de 380.15 m rumbo S 58° 32' 0.96" E; Del P06-P07 con una distancia de 419.37 m rumbo S 48° 13' 20.64" E; Del P07-P08 con una distancia de 338.53 m rumbo S 55° 15' 59.76" E; Del P08-P09 con una distancia de 205.70 m rumbo S 30° 58' 29.28" E; Del P09-P10 con una distancia de 72.71 m rumbo S 20° 27' 22.68" O; Del P10-P11 con una distancia de 127.61 m rumbo S 7° 9' 12.6" E; Del P11-P12 con una distancia de 46.90 m rumbo S 29° 40' 28.92" E; Del P12-P13 con una distancia de 124.87 m rumbo N 66° 43' 5.52" O; Del P13-P14 con una distancia de 155.13 m rumbo S 50° 18' 47.16" O; Del P14-P15 con una distancia de 62.22 m rumbo N 70° 43' 32.88" O; Del P15-P16 con una distancia de 116.43 m rumbo S 60° 0' 30.96" O; Del P16-P17 con una distancia de 327.89 m rumbo S 43° 30' 48.96" O; Del P17-P18 con una distancia de 270.07 m rumbo N 40° 36' 35.28" O; Del P18-P19 con una distancia de 329.45 m rumbo S 48° 23' 30.48" O; Del P19-P20 con una distancia de 318.46 m rumbo S 20° 6' 56.88" E; Del P20-P21 con una distancia de 172.70 m rumbo S 51° 11' 25.08" O; Del P21-P22 con una distancia de 380.80 m rumbo N 29° 13' 5.52" O; Del P22-P23 con una distancia de 229.94 m rumbo N 30° 59' 31.2" O; Del P23-P24 con una distancia de 291.14 m rumbo N 30° 20' 53.88" O; Del P24-P25 con una distancia de 767.01 m rumbo N 35° 26' 2.04" O; Del P25-P26 con una distancia de

734.67 m rumbo N 57° 6' 54" E; Del P26-P27 con una distancia de 237.71 m rumbo N 67° 54' 19.08" O; Del P27-P01 con una distancia de 51.80 m rumbo N 19° 54' 50.76" E;

B. EL ÁREA URBANA CONTINENTAL DELIMITADA, CARTOGRAFIADA Y GEORREFERENCIADA DE LA CIUDAD, ABARCA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 93,14 Has.

CABECERA CANTONAL URBANA MUISNE CONTINENTAL

Del P01-P02 con una distancia de 94.60 m rumbo S 49° 11' 5.64" E; Del P02-P03 con una distancia de 93.35 m rumbo S 55° 33' 33.84" E; Del P03-P04 con una distancia de 135.81 m rumbo S 59° 35' 47.4" E; Del P04-P05 con una distancia de 480.98 m rumbo S 74° 44' 44.88" E; Del P05-P06 con una distancia de 118.89 m rumbo N 12° 14' 42" E; Del P06-P07 con una distancia de 138.19 m rumbo N 89° 3' 52.56" E; Del P07-P08 con una distancia de 178.04 m rumbo S 10° 18' 44.64" O; Del P08-P09 con una distancia de 240.13 m rumbo S 56° 48' 19.8" E; Del P09-P10 con una distancia de 283.77 m rumbo S 45° 41' 53.52" O; Del P10-P11 con una distancia de 103.12 m rumbo S 12° 22' 4.08" E; Del P11-P12 con una distancia de 205.71 m rumbo S 88° 0' 35.28" E; Del P12-P13 con una distancia de 184.26 m rumbo S 1° 58'29.64" E; Del P13-P14 con una distancia de 293.90 m rumbo S 89° 50' 13.2" O; Del P14-P15 con una distancia de 199.84 m rumbo N 11° 23' 18.24" O; Del P15-P16 con una distancia de 76.46 m rumbo N 54° 19' 55.56" O; Del P16-P17 con una distancia de 248.91 m rumbo S 64° 4' 27.48" O; Del P17-P18 con una distancia de 184.72 m rumbo S 40° 20' 40.92" O; Del P18-P19 con una distancia de 263.08 m rumbo S 34° 22' 57.36" O; Del P19-P20 con una distancia de 212.03 m rumbo S 24° 22' 55.56" O; Del P20-P21 con una distancia de 138.79 m rumbo S 62° 35' 61.72" E; Del P21-P22 con una distancia de 23.10 m rumbo S 48° 42' 55.08" E; Del P22-P23 con una distancia de 251.53 m rumbo S 23° 49' 26.04" O; Del P23-P24 con una distancia de 630.90 m rumbo S 12° 56' 54.6" O; Del P24-P25 con una distancia de 75.75 m rumbo N 76° 52' 59.16" O; Del P25-P26 con una distancia de 98.67 m rumbo N 49° 15' 5.4" O; Del P26-P27 con una distancia de 184.68 m rumbo N 44° 7' 45.48" O; Del P27-P28 con una distancia de 149.19 m rumbo N 47° 52' 0.84" O; Del P28-P29 con una distancia de 69.30 m rumbo N 27° 39' 38.52" O; Del P29-P30 con una distancia de 23.92 m rumbo N 13° 17' 54.96" E; Del P30-P31 con una distancia de 112.02 m rumbo N 45° 35' 31.2" E; Del P31-P32 con una distancia de 84 m rumbo N 70° 0' 29.88" E; Del P32-P33 con una distancia de 29.85 m rumbo N 71° 2' 53.88" O; Del P33-P34 con una distancia de 133.66 m rumbo N 29° 59' 58.2" E; Del P34-P35 con una distancia de 88.18 m rumbo N 63° 27' 57.6" O; Del P35-P36 con una distancia de 363.69 m rumbo N 24° 42' 6.12" E; Del P36-P37 con una distancia de 57.72 m rumbo N 71° 20' 25.08" O; Del P37-P38 con una distancia de 329.80 m rumbo N 25° 46' 47.28" E; Del P38-P39 con una distancia de 382 m rumbo N 38° 18' 12" E; Del P39-P40 con una distancia de 83.65 m rumbo N 54° 18' 28.08" O; Del P40-P41 con una distancia de 159.73 m rumbo N 38° 45' 39.96" E; Del P41-P42 con una distancia de 109.20 m rumbo N 60° 40' 48.72" O; Del P42-P43 con una distancia de 148.85 m rumbo N 50° 11' 27.96" O; Del P43-P44 con una distancia de 174.56 m rumbo N 57° 45' 19.08" O; Del P44-P45 con una distancia de 39.91 m rumbo N 34° 43' 48.36" E; Del P45-P46 con una distancia de 245.04 m rumbo N 53° 57' 24.12" EO; Del P46-P01 con una distancia de 226.46 m rumbo N 37° 15' 41.04" E.Q1

LÍMITES URBANOS DE LA PARROQUIA RURAL DE GALERA

Art. 10. – Límites del área Urbana de la Parroquia Rural de Galera. - Esta Ordenanza delimita dentro del territorio Parroquial Rural de Galera, un área urbana ya consolidada dentro de un polígono Georreferenciado de 15,72 Has, a la fecha de la delimitación; en base a los asentamientos humanos o conglomerados consolidados y reconocidos geográficamente, antecedentes históricos - ancestrales y de desarrollo comercial parroquial. Cuya delimitación se establece de la siguiente manera:

CABECERA URBANA DE LA PARROQUIA RURAL DE GALERA

Del P01-P02 con una distancia de 74.98 m rumbo S 61° 18' 46.08" E; Del P02-P03 con una distancia de 103.47 m rumbo S 78° 25' 40.08" E; Del P03-P04 con una distancia de 90.26 m rumbo S 86° 7' 42.6" E; Del P04-P05 con una distancia de 98.57 m rumbo S 89° 37' 10.2" E; Del P05-P06 con una distancia de 103.40 m rumbo S 6° 14' 35.16" E; Del P06-P07 con una distancia de 17.13 m rumbo S 51° 16' 15.96" O; Del P07-P08 con una distancia de 75.68 m rumbo S 11° 18' 57.24" E; Del P08-P09 con una distancia de 49.35 m rumbo S 37° 14' 9.24" E; Del P09-P10 con una distancia de 36.96 m rumbo S 9° 43' 39.36" E; Del P10-P11 con una distancia de 116.72 m rumbo S 5° 34' 28.56" O; Del P11-P12 con una distancia de 105.21 m rumbo S 69° 0' 4.68" O; Del P12-P13 con una distancia de 34.21 m rumbo N 60° 27' 40.32" O; Del P13-P14 con una distancia de 41.37 m rumbo N 87° 42' 33.84" O; Del P14-P15 con una distancia de 33.60 m rumbo S 76° 29' 59.28" O; Del P15-P16 con una distancia de 26.88 m rumbo S 62° 41' 34.44" O; Del P16-P17 con una distancia de 26.48m rumbo S 9° 20' 40.92" O; Del P17-P18 con una distancia de 16.86 m rumbo S 25° 33' 36" E; Del P18-P19 con una distancia de 45.25 m rumbo S 6° 17' 38.04" E; Del P19-P20 con una distancia de 53.80 m rumbo S 89° 24' 33.84" O; Del P20-P21 con una distancia de 58.85 m rumbo N 10° 25' 35.4" O; Del P21-P22 con una distancia de 70.21 m rumbo S 89° 24' 22.32" O; Del P22-P23 con una distancia de 350.36 m rumbo N 3° 9' 56.52" O; Del P23-P24 con una distancia de 37.11 m rumbo N 22° 23' 56.76" E; Del P24-P25 con una distancia de 98.59 m rumbo N 38° 53' 59.64" O; Del P25-P01 con una distancia de 57.57 m rumbo N 27° 16' 10.2" E.

LÍMITES URBANOS DE LA PARROQUIA RURAL DE QUINGÜE

Art. 11. – Límites del área Urbana de la Parroquia Rural de Quingüe (Olmedo Perdomo Franco). - Esta Ordenanza delimita dentro del territorio Parroquial Rural de Quingüe, un área urbana ya consolidada dentro de un polígono Georreferenciado de 08,86 Has, a la fecha de la delimitación; en base a los asentamientos humanos o conglomerados consolidados y reconocidos geográficamente, antecedentes históricos - ancestrales y de desarrollo comercial parroquial. Cuya delimitación se establece de la siguiente manera:

CABECERA URBANA DE LA PARROQUIA RURAL DE QUINGUE

Del P01-P02 con una distancia de 21.93 m rumbo S 41° 34' 33.96" E; Del P02-P03 con una distancia de 31.30 m rumbo S 17° 12' 34.56" E; Del P03-P04 con una distancia de 51.16 m rumbo S 8° 55' 35.04" O; Del P04-P05 con una distancia de 17.62 m rumbo S 7° 45' 54.72" E; Del P05-P06 con una distancia de 14.27 m rumbo S 31° 4' 18.12" E; Del P06-P07 con una

distancia de 43.05 m rumbo S 50° 5' 10.32" E; Del P07-P08 con una distancia de 26.85 m rumbo N 59° 26' 43.08" E; Del P08-P09 con una distancia de 41.13 m rumbo S 49° 57' 30.6" E; Del P09-P10 con una distancia de 62.39 m rumbo S 12° 44' 22.56" O; Del P10-P11 con una distancia de 43.19 m rumbo S 22° 19' 22.44" E; Del P11-P12 con una distancia de 40.80 m rumbo S 52° 54' 25.92" E; Del P12-P13 con una distancia de 81.48 m rumbo S 69° 16' 10.92" E; Del P13-P14 con una distancia de 161.37m rumbo S 61° 30' 7.2" E; Del P14-P15 con una distancia de 61.02 m rumbo S 8° 21' 52.56" E; Del P15-P16 con una distancia de 43.17 m rumbo S 48° 9' 40.32" O; Del P16-P17 con una distancia de 22.94 m rumbo S 11° 18' 35.64" O; Del P17-P18 con una distancia de 409.01 m rumbo N 71° 5' 56.76" O; Del P18-P19 con una distancia de 137.41 m rumbo N 9° 28' 33.24" O; Del P19-P20 con una distancia de 93.43 m rumbo N 1° 27' 37.8" O; Del P20-P21 con una distancia de 25.95 m rumbo N 11° 46' 5.88" E; Del P21-P22 con una distancia de 37.55 m rumbo N 29° 5' 37.68" E; Del P22-P23 con una distancia de 16.07 m rumbo N 72° 45' 30.6" E; Del P23-P24 con una distancia de 36.44 m rumbo N 31° 2' 6.36" E; Del P24-P25 con una distancia de 24.34 m rumbo N 0° 37' 22.08" O; Del P25-P26 con una distancia de 12.05 m rumbo N 8° 50' 30.48" E; Del P26-P27 con una distancia de 17.17 m rumbo N 24° 35' 24.36" E; Del P27-P01 con una distancia de 7.28 m rumbo N 70° 54' 23.4" E.

LÍMITES URBANOS DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN FRANCISCO

Art. 12. – Límites del área Urbana de la Parroquia Rural de San Francisco (Cabo de San Francisco). - Esta Ordenanza delimita dentro del territorio Parroquial Rural de San Francisco, un área urbana ya consolidada dentro de un polígono Georreferenciado de 31,06 Has, a la fecha de la delimitación; en base a los asentamientos humanos o conglomerados consolidados y reconocidos geográficamente, antecedentes históricos - ancestrales y de desarrollo comercial parroquial. Cuya delimitación se establece de la siguiente manera:

CABECERA URBANA DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN FRANCISCO

Del P01-P02 con una distancia de 85.19 m rumbo N 74° 25' 18.84" E; Del P02-P03 con una distancia de 94.68 m rumbo N 68° 59' 31.2" E; Del P03-P04 con una distancia de 78.25 m rumbo N 59° 47' 37.68" E; Del P04-P05 con una distancia de 30.93 m rumbo N 41° 34' 4.08" E; Del P05-P06 con una distancia de 86.92 m rumbo S 89° 11' 30.12" E; Del P06-P07 con una distancia de 98.21 m rumbo N 44° 32' 59.64" E; Del P07-P08 con una distancia de 60.63m rumbo S 68° 55' 0.12" E; Del P08-P09 con una distancia de 46.15 m rumbo S 9° 32' 26.52" O; Del P09-P10 con una distancia de 201.58 m rumbo S 35° 8' 45.96" O; Del P10-P11 con una distancia de 40.71 m rumbo S 79° 45' 5.76" O; Del P11-P12 con una distancia de 126.89 m rumbo S 14° 51' 4.68" O; Del P12-P13 con una distancia de 168.57 m rumbo S 67° 17' 43.8" E; Del P13-P14 con una distancia de 109.44 m rumbo S 36° 20' 26.52" E; Del P14-P15 con una distancia de 71.25 m rumbo S 18° 44' 4.56" E; Del P15-P16 con una distancia de 25.44 m rumbo S 50° 0' 29.16" E; Del P16-P17 con una distancia de 18.01 m rumbo S 78° 25' 46.92" E; Del P17-P18 con una distancia de 19.01 m rumbo N 70° 26' 13.56" E; Del P18-P19 con una distancia de 53.39 m rumbo N 37° 12' 2.16" E; Del P19-P20 con una distancia de 62.66 m rumbo S 49° 27' 55.44" O; Del P20-P21 con una distancia de 65.20 m rumbo S 2° 52' 22.8" O; Del P21-P22 con una distancia de 177.39 m rumbo S 25° 36' 30.6"

O; Del P22-P23 con una distancia de 169.75 m rumbo S 34° 10' 45.12" O; Del P23-P24 con una distancia de 305.14 m rumbo N 46° 41' 52.08" O; Del P24-P25 con una distancia de 126.34 m rumbo N 43° 18' 10.08" O; Del P25-P26 con una distancia de 100.51 m rumbo N 38° 27' 13.32" O; Del P26-P27 con una distancia de 39.95 m rumbo N 53° 24' 52.92" O, P27-P28 con una distancia de 156.37 m rumbo N 64° 34' 23.16" O. P28-P01 con una distancia de 308.42 m rumbo N 12° 31' 56.64" E.

LÍMITES URBANOS DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN GREGORIO

Art. 13. – Límites del área Urbana de la Parroquia Rural de San Gregorio. - Esta Ordenanza delimita dentro del territorio Parroquial Rural de San Gregorio, un área urbana ya consolidada dentro de un polígono Georreferenciado de 08,12 Has, a la fecha de la delimitación; en base a los asentamientos humanos o conglomerados consolidados y reconocidos geográficamente, antecedentes históricos - ancestrales y de desarrollo comercial parroquial. Cuya delimitación se establece de la siguiente manera:

CABECERA URBANA DE LA PARROQUIA DE SAN GREGORIO

Del P01-P02 con una distancia de 69.92 m rumbo N 69° 9' 53.28" E; Del P02-P03 con una distancia de 51.78 m rumbo S 80° 52' 40.8" E; Del P03-P04 con una distancia de 56.91 m rumbo N 51° 50' 26.88" E; Del P04-P05 con una distancia de 39.76 m rumbo N 27° 14' 49.56" E; Del P05-P06 con una distancia de 43.76 m rumbo S 50° 17' 53.16" E; Del P06-P07 con una distancia de 24.70 m rumbo N 62° 47' 21.84" E; Del P07-P08 con una distancia de 21.26 m rumbo N 37° 29' 54.24" E; Del P08-P09 con una distancia de 22.43 m rumbo N 19° 17' 24" E; Del P09-P10 con una distancia de 12.75 m rumbo N 54° 27' 44.28" E; Del P10-P11 con una distancia de 55.08 m rumbo S 88° 36' 41.76" E; Del P11-P12 con una distancia de 89.52 m rumbo N 62° 47' 21.84" E; Del P12-P13 con una distancia de 104.56 m rumbo S 25° 29' 39.48" E; Del P13-P14 con una distancia de 64.13 m rumbo S 58° 26' 33" O; Del P14-P15 con una distancia de 61.58 m rumbo S 35° 33' 34.56" O; Del P15-P16 con una distancia de 14.73 m rumbo S 71° 28' 2.64" O; Del P16-P17 con una distancia de 102.78 m rumbo S 6° 41' 0.6" E; Del P17-P18 con una distancia de 32.85 m rumbo S 50° 44' 55.32" O; Del P18-P19 con una distancia de 43.67 m rumbo N 42° 23' 13.92" O; Del P19-P20 con una distancia de 20.54 m rumbo N 74° 18' 28.8" O; Del P20-P21 con una distancia de 22.62 m rumbo N 89° 29' 50.64" O; Del P21-P22 con una distancia de 26.61 m rumbo S 78° 37' 1.92" O; Del P22-P23 con una distancia de 29.89 m rumbo S 72° 48' 6.48" O; Del P23-P24 con una distancia de 67.97 m rumbo S 64° 57' 22.32" O; Del P24-P25 con una distancia de 37.45 m rumbo S 80° 14' 17.52" O; Del P25-P26 con una distancia de 49.65 m rumbo S 89° 45' 40.32" O; Del P26-P27 con una distancia de 43.70 m rumbo S 69° 55' 16.68" O, Del P27-P28 con una distancia de 48.06 m rumbo N 34° 56' 1.68" O; Del P28-P29 con una distancia de 42.78 m rumbo N 15° 14' 22.56" O; Del P29-P30 con una distancia de 54.79 m rumbo N 30° 27' 55.8" E; Del P30-P01 con una distancia de 18.56 m rumbo N 2° 50' 26.16" O.

LÍMITES URBANOS DE LA PARROQUIA RURAL DE BOLIVAR

Art. 14. – Límites del área Urbana de la Parroquia Rural de Bolívar. - Esta Ordenanza delimita dentro del territorio Parroquial Rural de Bolívar, un área urbana ya consolidada dentro de un polígono Georreferenciado de 32,81 Has, a la fecha de la delimitación; en base a los asentamientos humanos o conglomerados consolidados y reconocidos geográficamente, antecedentes históricos - ancestrales y de desarrollo comercial parroquial. Cuya delimitación se establece de la siguiente manera:

CABECERA URBANA DE LA PARROQUIA RURAL DE BOLÍVAR

Del P01-P02 con una distancia de 143.17 m rumbo S 2° 2' 4.56" O; Del P02-P03 con una distancia de 135.70 m rumbo S 2° 52' 24.24" E; Del P03-P04 con una distancia de 103.95 m rumbo S 10° 20' 13.56" E; Del P04-P05 con una distancia de 83.05 m rumbo S 5° 55' 1.2" E; Del P05-P06 con una distancia de 212.52 m rumbo S 42° 4' 55.92" O; Del P06-P07 con una distancia de 177.18 m rumbo S 4° 26' 56.4" E; Del P07-P08 con una distancia de 71.45 m rumbo S 83° 43' 4.08" O; Del P08-P09 con una distancia de 140.02 m rumbo S 6° 35' 38.4" O; Del P09-P10 con una distancia de 76.81 m rumbo N 76° 15' 3.6" O; Del P10-P11 con una distancia de 331.44 m rumbo N 18° 41' 26.16" O; Del P11-P12 con una distancia de 269.33 m rumbo N 20° 47' 39.48" O; Del P12-P13 con una distancia de 132.76 m rumbo N 30° 3' 46.8" O; Del P13-P14 con una distancia de 101.67 m rumbo N 19° 22' 40.8" O; Del P14-P15 con una distancia de 53.05 m rumbo N 10° 43' 47.28" O; Del P15-P16 con una distancia de 588.94 m rumbo N 76° 48' 49.68" E.

LÍMITES URBANOS DE LA PARROQUIA RURAL DE DAULE

Art. 15. – Límites del área Urbana de la Parroquia Rural de Daule. - Esta Ordenanza delimita dentro del territorio Parroquial Rural de Daule, un área urbana ya consolidada dentro de un polígono Georreferenciado de 13,58 Has, a la fecha de la delimitación; en base a los asentamientos humanos o conglomerados consolidados y reconocidos geográficamente, antecedentes históricos - ancestrales y de desarrollo comercial parroquial. Cuya delimitación se establece de la siguiente manera:

CABECERA URBANA DE LA PARROQUIA RURAL DE DAULE

Del P01-P02 con una distancia de 150.47 m rumbo S 42° 2' 6.36" E; Del P02-P03 con una distancia de 304.10 m rumbo S 39° 39' 45.36" E; Del P03-P04 con una distancia de 118.53 m rumbo N 36° 33' 14.76" E; Del P04-P05 con una distancia de 156.61 m rumbo S 45° 53' 23.28" E; Del P05-P06 con una distancia de 82.71 m rumbo S 63° 35' 56.04" E; Del P06-P07 con una distancia de 57.94 m rumbo S 47° 7' 40.44" E; Del P07-P08 con una distancia de 19.48 m rumbo S 15° 21' 27" E; Del P08-P09 con una distancia de 33.72 m rumbo S 27° 4' 3.36" E; Del P09-P10 con una distancia de 19.72 m rumbo S 35° 42' 59.04" E; Del P10-P11 con una distancia de 12.58 m rumbo S 2° 24' 39.6" O; Del P11-P12 con una distancia de 14.08 m rumbo S 36° 58' 39.36" O; Del P12-P13 con una distancia de 16.08 m rumbo S 61° 27' 9" O; Del P13-P14 con una distancia de 22.32 m rumbo S 80° 8' 11.4" O; Del P14-P15 con una distancia de 214.15 m rumbo N 80° 26' 26.16" O; Del P15-P16 con una distancia de

63.48 m rumbo N 68° 59' 48.48" O; Del P16-P17 con una distancia de 202.44 m rumbo N 72° 2' 50.64" O; Del P17-P18 con una distancia de 147.76 m rumbo N 39° 42' 39.6" O; Del P18-P19 con una distancia de 15.81 m rumbo N 20° 22' 35.04" O; Del P19-P20 con una distancia de 15.27 m rumbo N 16° 55' 39" E; Del P20-P21 con una distancia de 71.88 m rumbo N 46° 56' 33.12" O; Del P21-P22 con una distancia de 143.04 m rumbo N 30° 12' 27.36" O; Del P22-P01 con una distancia de 142.20 m rumbo N 45° 36' 11.16" E.

LÍMITES URBANOS DE LA PARROQUIA RURAL DE SÁLIMA

Art. 16. – Límites del área Urbana de la Parroquia Rural de Sálima. - Esta Ordenanza delimita dentro del territorio Parroquial Rural de Sálima, un área urbana ya consolidada dentro de un polígono Georreferenciado de 19,43 Has, a la fecha de la delimitación; en base a los asentamientos humanos o conglomerados consolidados y reconocidos geográficamente, antecedentes históricos - ancestrales y de desarrollo comercial parroquial. Cuya delimitación se establece de la siguiente manera:

CABECERA URBANA DE LA PARROQUIA RURAL DE SÁLIMA

Del P01-P02 con una distancia de 254.38 m rumbo S 83° 54' 35.64" E; Del P02-P03 con una distancia de 284.58 m rumbo S 13° 0' 9.36" E; Del P03-P04 con una distancia de 42.33 m rumbo S 14° 37' 36.84" O; Del P04-P05 con una distancia de 24.07 m rumbo S 50° 42' 38.16" O; Del P05-P06 con una distancia de 39.23 m rumbo S 72° 44' 17.52" O; Del P06-P07 con una distancia de 46.16 m rumbo N 88° 25' 24.24" O; Del P07-P08 con una distancia de 64.15 m rumbo S 70° 34' 32.16" O; Del P08-P09 con una distancia de 66.51 m rumbo S 45° 14' 30.48" O; Del P09-P10 con una distancia de 54.63 m rumbo S 59° 16' 27.12" O; Del P10-P11 con una distancia de 88.30 m rumbo S 85° 45' 20.16" O; Del P11-P12 con una distancia de 41.92 m rumbo S 77° 29' 47.76" O; Del P12-P13 con una distancia de 59.87 m rumbo S 61° 3' 21.96" O; Del P13-P14 con una distancia de 71.24 m rumbo S 54° 3' 59.4" O; Del P14-P15 con una distancia de 75.16 m rumbo S 65° 17' 6.36" O; Del P15-P16 con una distancia de 65.71 m rumbo S 88° 23' 12.12" O; Del P16-P17 con una distancia de 106.40 m rumbo N 16° 53' 8.16" O; Del P17-P18 con una distancia de 100 m rumbo N 69° 31' 39.36" E; Del P18-P19 con una distancia de 48.78 m rumbo N 14° 55' 40.08" O; Del P19-P20 con una distancia de 57.46 m rumbo N 15° 53' 56.04" E; Del P20-P21 con una distancia de 198.51 m rumbo N 70° 20' 26.88" E; Del P21-P22 con una distancia de 94.37 m rumbo N 6° 12' 7.92" O; Del P22-P01 con una distancia de 203.59 m rumbo N 23° 25' 59.52" E.

LÍMITES URBANOS DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN JOSE DE CHAMANGA

Art. 17. – Límites del área Urbana de la Parroquia Rural de San José de Chamanga. - Esta Ordenanza delimita dentro del territorio Parroquial Rural de San José de Chamanga, un área urbana ya consolidada dentro de un polígono Georreferenciado de 65,62 Has, a la fecha de la delimitación; en base a los asentamientos humanos o conglomerados consolidados y reconocidos geográficamente, antecedentes históricos - ancestrales y de desarrollo comercial parroquial. Cuya delimitación se establece de la siguiente manera:

CABECERA URBANA DE LA PARROQUIA RURAL DE SAN JOSE DE CHAMANGA

Del P01-P02 con una distancia de 187.79 m rumbo S 46° 13' 38.64" E; Del P02-P03 con una distancia de 138.23 m rumbo S 24° 36' 10.08" E; Del P03-P04 con una distancia de 227.37 m rumbo S 8° 0' 41.76" O; Del P04-P05 con una distancia de 325.99 m rumbo N 72° 57' 43.92" O; Del P05-P06 con una distancia de 265.91 m rumbo S 49° 48' 24.12" O; Del P06-P07 con una distancia de 300.93 m rumbo S 45° 40' 53.04" O; Del P07-P08 con una distancia de 128.37 m rumbo S 73° 8' 8.88" O; Del P08-P09 con una distancia de 99.08 m rumbo S 29° 28' 13.08" O; Del P09-P10 con una distancia de 74.37 m rumbo S 59° 25' 14.88" E; Del P10-P11 con una distancia de 73.73 m rumbo S 31° 15' 55.44" O; Del P11-P12 con una distancia de 190.12 m rumbo S 47° 6' 53.28" E; Del P12-P13 con una distancia de 53.61 m rumbo S 25° 25' 36.84" E; Del P13-P14 con una distancia de 65.46 m rumbo S 47° 42' 10.44" E; Del P14-P15 con una distancia de 65.17 m rumbo S 37° 5' 55.32" O; Del P15-P16 con una distancia de 8.33 m rumbo S 24° 22' 35.4" E; Del P16-P17 con una distancia de 70.98 m rumbo S 40° 6' 42.48" O; Del P17-P18 con una distancia de 60.36 m rumbo S 51° 36' 1.8" E; Del P18-P19 con una distancia de 91.49 m rumbo S 39° 4' 17.76" O; Del P19-P20 con una distancia de 72.90 m rumbo N 70° 3' 8.64" O; Del P20-P21 con una distancia de 70.71 m rumbo N 62° 2' 56.4" O; Del P21-P22 con una distancia de 61.44 m rumbo N 85° 2' 17.16" O; Del P22-P23 con una distancia de 45.51 m rumbo N 36° 52' 11.64" O; Del P23-P24 con una distancia de 55.90 m rumbo N 51° 36' 40.68" O; Del P24-P25 con una distancia de 55.70 m rumbo N 67° 42' 30.24" O; Del P25-P26 con una distancia de 420.44 m rumbo N 30° 13' 40.44" O; Del P26-P27 con una distancia de 47.88 m rumbo N 67° 56' 44.52" O; Del P27-P28 con una distancia de 41.63 m rumbo N 41° 32' 26.16" E; Del P28-P29 con una distancia de 24.10 m rumbo N 16° 26' 31.2" O; Del P29-P30 con una distancia de 90 m rumbo N 44° 32' 2.4" O; Del P30-P31 con una distancia de 102.75 m rumbo N 22° 22' 29.28" O; Del P31-P32 con una distancia de 139.62 m rumbo N 70° 41' 42.72" E; Del P32-P33 con una distancia de 187.69 m rumbo N 86° 56' 2.4" E; Del P33-P34 con una distancia de 132.41 m rumbo N 35° 6' 0.36" E; Del P34-P35 con una distancia de 320.52 m rumbo N 53° 21' 25.56" E; Del P35-P01 con una distancia de 686.02 m rumbo N 59° 16' 50.52" E.

CAPITULO III**LÍMITES DEL SITIOS DE INTERES DEL CANTÓN MUISNE A URBANIZARSE**

Art. 18.- Sitios de interés Turístico y Productivo del Cantón Muisne. – Dentro del PUGS, ha llevado a planificar la delimitación del suelo urbano y se considerarán de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana, desarrollo turístico y necesidad de conservar los ecosistemas y áreas protegidas, lo que conlleva a incluir a estas áreas y muchas otras más a futuro que se identifiquen con algunas de las variantes antes descritas. Por lo que se propone la siguiente delimitación:

Art. 19.- LÍMITES URBANOS DEL RECINTO RURAL DE BUNCHE. - Esta Ordenanza delimita en territorio Parroquial Rural de San Francisco, al **Recinto Rural de Bunche** como

un área urbana ya consolidada dentro de un polígono Georreferenciado de 11,56 Has, a la fecha de la delimitación; en base a los asentamientos humanos o conglomerados consolidados y reconocidos geográficamente, antecedentes históricos - ancestrales y de desarrollo comercial y turístico Cantonal y Parroquial. Cuya delimitación se establece de la siguiente manera:

ÁREA URBANA DEL RECINTO RURAL DE BUNCHE

Del P01-P02 con una distancia de 115.61 m rumbo S 54° 2' 54.6" E; Del P02-P03 con una distancia de 113.15 m rumbo N 65° 35' 30.48" E; Del P03-P04 con una distancia de 73.49 m rumbo S 50° 9' 52.56" E; Del P04-P05 con una distancia de 154.16 m rumbo S 74° 46' 33.24" E; Del P05-P06 con una distancia de 19.47 m rumbo S 9° 23' 7.8" E; Del P06-P07 con una distancia de 187.14 m rumbo S 63° 36' 31.68" O; Del P07-P08 con una distancia de 148.66 m rumbo S 20° 10' 35.4" E; Del P08-P09 con una distancia de 33.17 m rumbo S 39° 10' 25.32" O; Del P09-P10 con una distancia de 273.25 m rumbo N 69° 13' 34.68" O; Del P10-P11 con una distancia de 144.48 m rumbo N 79° 33' 15.84" O; Del P11-P12 con una distancia de 41.30 m rumbo S 70° 20' 46.32" O; Del P12-P13 con una distancia de 54.55 m rumbo N 60° 49' 26.04" O; Del P13-P14 con una distancia de 323.56 m rumbo N 41° 59' 1.68" E.

Art. 20.- LÍMITES URBANOS DEL RECINTO RURAL DE MOMPICHE. - Esta Ordenanza delimita en territorio Parroquial Rural de Bolívar, al **Recinto Rural de Mompiche** como un área urbana ya consolidada dentro de un polígono Georreferenciado de 30,32 Has, a la fecha de la delimitación; en base a los asentamientos humanos o conglomerados consolidados y reconocidos geográficamente, antecedentes históricos - ancestrales y de desarrollo comercial y turístico Cantonal y Parroquial. Cuya delimitación se establece de la siguiente manera:

ÁREA URBANA DEL RECINTO RURAL DE MOMPICHE

Del P01-P02 con una distancia de 19.46 m rumbo S 78° 37' 14.52" E; Del P02-P03 con una distancia de 77.88 m rumbo S 50° 44' 9.06" E; Del P03-P04 con una distancia de 38.05 m rumbo S 39° 21' 24.12" E; Del P04-P05 con una distancia de 15.25 m rumbo S 13° 39' 1.44" O; Del P05-P06 con una distancia de 95.38 m rumbo S 23° 30' 19.8" E; Del P06-P07 con una distancia de 162.01 m rumbo S 24° 41' 40.2" O; Del P07-P08 con una distancia de 28.76 m rumbo S 39° 47' 36.6" O; Del P08-P09 con una distancia de 70.42 m rumbo S 27° 52' 23.16" O; Del P09-P10 con una distancia de 38.17 m rumbo S 39° 49' 33.24" O; Del P10-P11 con una distancia de 29.21 m rumbo S 25° 32' 37.32" O; Del P11-P12 con una distancia de 46.05 m rumbo S 7° 55' 31.08" O; Del P12-P13 con una distancia de 39.24 m rumbo S 31° 32' 48.48" O; Del P13-P14 con una distancia de 37.04 m rumbo S 51° 15' 48.6" O; Del P14-P15 con una distancia de 36.77 m rumbo S 35° 44' 54.6" O; Del P15-P16 con una distancia de 49.77 m rumbo S 7° 5' 57.72" O; Del P16-P17 con una distancia de 60.35 m rumbo S 1° 36' 28.44" E; Del P17-P18 con una distancia de 23.51 m rumbo S 20° 33' 21.6" E; Del P18-P19 con una distancia de 32.18 m rumbo S 1° 30' 26.64" E; Del P19-P20 con una distancia de 91.36 m rumbo S 14° 35' 34.08" E; Del P20-P21 con una distancia de 123.22 m rumbo S 75° 4' 6.96" O; Del P21-P22 con una distancia de 205.40 m rumbo S 89° 21' 15.12" E; Del P22-P23 con una distancia de 103.87 m rumbo N 1° 5' 40.92" E; Del P23-P24 con una distancia

de 102.54 m rumbo N 85° 10' 32.88" E; Del P24-P25 con una distancia de 194.85m rumbo N 3° 45' 10.08" O; Del P25-P26 con una distancia de 251.47 m rumbo S 87° 14' 35.52" O; Del P26-P27 con una distancia de 20.50m rumbo N 4° 2' 40.2" O; Del P27-P28 con una distancia de 15.72 m rumbo N 36° 5' 53.88" O; Del P28-P29 con una distancia de 14.35 m rumbo N 77° 45' 27.72" O; Del P29-P30 con una distancia de 16.49 m rumbo S 55° 12' 53.28" O; Del P30-P31 con una distancia de 28.18 m rumbo S 23° 7' 23.16" O; Del P31-P32 con una distancia de 12.71 m rumbo S 75° 31' 46.92" O; Del P32-P33 con una distancia de 83.34 m rumbo N 72° 15' 19.08" O; Del P33-P34 con una distancia de 47.68 m rumbo N 2° 51' 44.64" E; Del P34-P35 con una distancia de 236.38 m rumbo N 65° 8' 18.24" E; Del P35-P36 con una distancia de 100.38 m rumbo N 55° 57' 31.32" E; Del P36-P37 con una distancia de 52.32m rumbo N 28° 31' 59.16" E; Del P37-P38 con una distancia de 244.45 m rumbo N 50° 48' 4.68" E; Del P38-P39 con una distancia de 167.26 m rumbo N 43° 33' 27.36" E; Del P39-P01 con una distancia de 79.71 m rumbo N 53° 18' 45.72" E.

Art. 21.- El uso y Ocupación del Suelo. - Dentro de la propuesta de la delimitación, se va a urbanizar 461,17 Has, de superficie del Cantón Muisne, tal acto no sufre modificación alguna territorial de derecho dentro de las parroquias, manteniéndose el mismo orden de superficie original.

Art. 22.- El presente Proyecto de Ordenanza, servirá además como base para la elaboración del Nuevo Plan Regulador del PUGS, en donde constarán también las áreas de recreación, conservación, preservación y mantenimiento ecológico y de entorno urbano.

Art. 23.- Documentación. - Constituye documento complementario de la presente Ordenanza los siguientes 12 planos, Cartografiados, Georreferenciados, los mismos que cuentan con Soporte Técnico Digital y a escala:

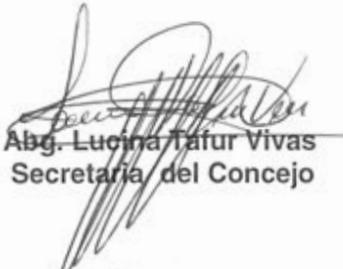
- Mapa 1. Propuesta delimitación área urbana cabecera parroquial Bolívar.
- Mapa 2. Propuesta delimitación área urbana recinto de interés Bunche.
- Mapa 3. Propuesta delimitación área urbana cabecera parroquial Chamanga.
- Mapa 4. Propuesta delimitación área urbana cabecera parroquial Daule.
- Mapa 5. Propuesta delimitación área urbana cabecera parroquial Galera.
- Mapa 6. Propuesta delimitación área urbana recinto de interés Mompiche.
- Mapa 7. Propuesta delimitación área urbana cabecera cantonal Muisne Isla.
- Mapa 8. Propuesta delimitación área urbana cabecera cantonal Muisne Continente
- Mapa 9. Propuesta delimitación área urbana cabecera parroquial Quingue.
- Mapa 10. Propuesta delimitación área urbana cabecera parroquial Sálima.
- Mapa 11. Propuesta delimitación área urbana cabecera parroquial San Francisco.
- Mapa 12. Propuesta delimitación área urbana cabecera parroquial San Gregorio.

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

DADO y firmado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, a los 31 días del mes de julio del dos mil veinte.


Tairon Quintero Vera
Alcalde Del Cantón Muisne




Abg. Lucina Tatur Vivas
Secretaria del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, **CERTIFICA:** Que, LA **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL, CABECERAS PARROQUIALES Y RECINTOS DE INTERES DEL CANTÓN MUISNE**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fechas 17 y 31 de Julio del 2020, en primero y segundo debate respectivamente. **LO CERTIFICO.**

Muisne, 31 de julio del 2020.


Abg. Lucina Tatur Vivas
Secretaria del Concejo



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Muisne, 31 de julio a las 11h30 **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde Sr. Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva.-

Muisne, 31 de julio del 2020.

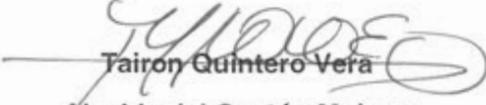

Abg. Lucina Tatur Vivas
Secretaria del Concejo



ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL, CABECERAS PARROQUIALES Y RECINTOS DE INTERES DEL CANTÓN MUISNE**” la promulgación a través de la publicación. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomías y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.-
EJECÚTESE.-

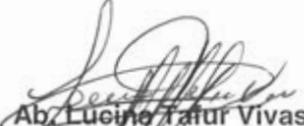
Muisne, 31 de julio del 2020


Tairon Quintero Vera
Alcalde del Cantón Muisne



SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne **LA ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL, CABECERAS PARROQUIALES Y RECINTOS DE INTERÉS DEL CANTÓN MUISNE.**

Muisne, 31 de julio del 2020.


Ab. Lucino Fatur Vivas
Secretaria del Concejo



PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ORDENANZA CONSTITUTIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MUISNE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la participación en los diferentes niveles de Gobierno establece que se conformarán instancias de participación integradas por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos y que la participación en estas instancias se ejerce.

Fundamentada en esta disposición constitucional, el COOTAD, establece como funciones del Gobierno Municipal, la de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República ibídem "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

- 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
- 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
- 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De

legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social y control social";

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal" En tanto que el artículo 304 dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias."

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA CONSTITUTIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MUISNE

TÍTULO I

PRINCIPIOS BÁSICOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, será ejercido en toda la jurisdicción del cantón Muisne, respetando las formas de organización mantenidas por costumbres y estructuras ancestrales en los Gobiernos Autónomos

Parroquiales Rurales, con quien se coordinará cuando no se trate de asuntos de competencia exclusiva.

Art.2.- Son objetivos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.

- a) Reconocer todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en los barrios, comunas, comunidades, recintos y aquellas formas de organización propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley.
- b) Promover la participación ciudadana en forma individual y colectiva de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de asuntos públicos, y en el control social de la gestión municipal y sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano.
- c) Generar los mecanismos de coordinación de la planificación y de la política del.

Art.3.- La participación ciudadana se orienta a los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacional, autonomía, deliberación pública, respeto a la deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, corresponsabilidad, información, transparencia, y equidad territorial.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL

SECCIÓN I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Muisne, regulará los requisitos legales tales como: funciones y atribuciones, causas de intervención y disolución, prohibiciones y en general, la creación de barrios, comunas, comunidades, recintos, parroquias urbanas, gestionados por los consejos barriales, además coordinara con los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, cuando se trate asuntos que no sean de su competencia exclusiva.

Art. 5.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, El Código de Planificación y Finanzas Públicas, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la presente ordenanza, mediante la resolución motivada, aprueba la creación, delimitación, fusión, modificación o extinción de los barrios, comunas, comunidades o recintos, parroquias urbanas, consejos barriales, de comunas, de comunidades, de recintos, de parroquias urbanas.

Nivel de Planificación	Delimitación territorial	Organismos que lo representa
1	Barrio, comuna, comunidad, recinto.	Consejo: Barrial, de la comuna, de la comunidad, del recinto
2	Parroquias Urbanas	Consejo Parroquial Urbano.

Art. 6.- Los consejos barriales, de comunas, de comunidades, de recintos, de parroquias urbanas, son los órganos de representación comunitario y se articulan al sistema de gestión participativa, de conformidad al artículo 248 de la Constitución del Ecuador artículo 306 del COOTAD; ejercerán democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de manera permanente y ejercerán la democracia directa mediante elecciones de sus directivas de manera universal, directa, entre los pobladores en los territorios delimitados en el cantón.

Art. 7.- Los organismos creados serán conforme a la dinámica territorial de la localidad con las características y facultades establecidas en la ley vigente.

Art. 8.- Los organismos descritos se identificarán con un código y un nombre. El nombre puede ser modificado a propuesta del organismo en cuestión en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa. Luego del primer cambio de nombre, será necesaria una consulta popular favorable en el ámbito territorial de dicho consejo para viabilizar la propuesta de cambio de nombre.

SECCION II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL, DE LOS CONSEJOS BARRIALES, COMUNALES, COMUNITARIOS, RECINTALES, Y PARROQUIALES URBANOS CON SUS RESPECTIVAS COMUNIDADES.

Art. 9.- Se reconocen las organizaciones sociales y territoriales en todas las formas como organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que

contribuyen a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión, la resolución de problemas y la resolución de conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, que inciden en las decisiones, políticas públicas y el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Art. 10.- Las organizaciones podrán articularse en los diferentes niveles de gobierno para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y Ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Muisne, garantizará a las organizaciones sociales y a las organizaciones territoriales el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión, y generará mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.

Art. 12.- Para la promoción y el fortalecimiento de las organizaciones territoriales el Gobierno Autónomo Descentralizado de Muisne, a través de su estructura administrativa, facilitarán su reconocimiento y la gestión para su legalización, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 13.- Cada organismo descrito como consejo se conformará con la participación de diez representantes legalmente reconocidos, respetando la diferencia y paridad de género.

Art. 14.- Serán funciones de los consejos descritos las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio, la comuna, comunidad, recinto, junta parroquial urbana y las diversas formas de organización social existentes.
- b) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas.
- c) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.
- d) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- e) Participar en la elaboración de planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
- f) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

- g) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los PDyOT, POA, PEI, y de presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- h) Promover la integración y la participación de los pobladores de las organizaciones sociales y territoriales descritas; y,
- i) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 15.- El consejo: barrial, de la comuna, de la comunidad, del recinto, parroquial urbano, se integrarán por: el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales alternos; estas dignidades se denominarán de entre los diez representantes que forman parte del organismo denominado consejo.

Art. 16.- Las sesiones de los diferentes consejos serán de naturaleza ordinaria y de naturaleza extraordinaria.

- a) El presidente convocará a sesiones ordinarias: la primera quincena del mes de enero, la primera quincena del mes de mayo y la primera quincena del mes de septiembre, con 48 horas de anticipación.
- b) El presidente a petición de por lo menos el cincuenta por ciento de los miembros del consejo respectivo podrán convocar a sesiones extraordinarias, en cualquier época, debiendo tratarse solo el asunto materia de la convocatoria.

Art. 17.- Las sesiones del respectivo consejo se realizarán con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, es decir mayoría absoluta. En caso de no existir quórum indicado, una hora más tarde se instalará la sesión con los presente, siempre y cuando así lo consideren los asistentes.

Las decisiones que se adopten deberán contar con igual número de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Art. 18.- El domicilio de los consejos, se fijará en cualquier inmueble de propiedad particular, comunal o pública que deberá estar dentro de la jurisdicción territorial correspondiente.

Art. 19.- No podrán ser candidatos y ejercer funciones de dirigentes de los consejos, quienes se encuentren incurso en las inhabilidades prescritas en el artículo 113 literales 2, 3, 4, 5 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 108 del Código de Democracia, y quienes hayan recibido sanciones por parte de la asamblea barrial, comunal, comunitaria, por el período establecida por la entidad sancionadora.

Art. 20.- Las diferentes dignidades como miembros de los respectivos consejos tendrán un período de dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 21.- Los organismos descritos como consejos coordinarán con el Gobierno Autónomo Descentralizado Muisne a través de la Dirección de Participación Ciudadana, los procesos ciudadanos que se desarrollen en sus territorios.

SECCIÓN III

DE LOS RESPONSABLES DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y TERRITORIALES.

Art. 22.- Las organizaciones sociales y territoriales deberán registrarse en el sistema gestionado por la Dirección de Participación Ciudadana, bajo el principio del respeto a la libre asociación y la autodeterminación.

Art. 23.- En el sistema recogerá la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana y control social, deberá ponerse en concordancia con la Ordenanza del Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Muisne.

SECCIÓN IV

DE LA FORMACIÓN CIUDADANA

Art. 24.- De conformidad al artículo 304 literal h) del COOTAD y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana el Gobierno Autónomo Descentralizado de Muisne a través de la Dirección de Participación Ciudadana se impulsará y promoverá procesos de formación ciudadana en el marco de la inclusión, la igualdad y la no discriminación.

Art. 25.- El departamento de Comunicación Social hará constar en su plan operativo anual un paquete de comunicación y difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes a través de los mecanismos de participación ciudadana y el control social establecido en la Constitución y Ley.

SECCIÓN II

DE LAS ASAMBLEAS LOCALES BARRIALES, COMUNALES, COMUNITARIAS, RECINTALES, PARROQUIALES CON SUS RESPECTIVAS MANCOMUNIDADES Y DE LA ASAMBLEA CANTONAL.

Art. 26.- Las asambleas locales podrán organizarse en cada consejo respectivo, con el fin de garantizar la elaboración y toma de decisiones compartida, entre los diferentes niveles de gobierno y ciudadanía, así como la gestión compartida y control social de políticas, planes, programas y proyectos públicos, a través de la operativización de los mecanismos de participación ciudadana y control social.

Art. 27.- La conformación de la asamblea debe garantizar pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales, territoriales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales en las diferentes temáticas con respecto a la diferencia, equidad de género y generacional.

Art. 28.- Las asambleas se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas. Se desarrollarán en forma ordinaria, en ningún caso menos de tres veces al año. Y en forma extraordinaria podrá convocarse y reunirse a criterio de la máxima autoridad se lo requiera para las asambleas cantonales y en las asambleas representadas por las organizaciones territoriales denominadas consejos cuando sea convocada por los presidentes.

Art. 29.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, en toda la gestión territorial.

Art. 30.- En concordancia con el artículo 65 de la Ley Orgánico de Participación Ciudadana, y en el artículo 60 del literal f) del COOTAD, Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Muisne; estará integrada de la siguiente manera:

- a) El alcalde o la alcaldesa del cantón;
- b) Representantes del régimen dependiente.
- c) Representantes de la sociedad civil: Asamblea local, conformada por los:
Presidentes: de los Consejos barriales, comunales, comunitarios, recintales, parroquiales, Representantes de los consejos consultivos, presidentes de los Pueblos y Nacionalidades asentados en territorio del cantón de Muisne, Miembros de consejo de planificación, salud, protección de derechos y quienes se organicen de manera permanente.

Art. 31.- La convocatoria a las instancias de participación ciudadana cuando se trate de la asamblea cantonal será de responsabilidad del Alcalde, en ningún caso menos de dos veces al año, el Alcalde será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal quien la presidirá y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 32.- En cumplimiento al artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las funciones de las asambleas locales son:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales.
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y control social.
4. Organizar, de manera independiente el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas.
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto local como nacional;
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la ley
7. Designar a los representantes de la ciudadanía al consejo de planificación del cantón Muisne.
8. Cuando a la asamblea cantonal se la convoque para el proceso de rendición de cuentas, será el único punto del orden del día.

Art. 33.- Las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas podrán adoptar las formas de organización para la participación ciudadana que correspondan a sus diversas identidades y prácticas culturales, en tanto no se opongan a la Constitución y a la ley.

SECCIÓN III

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Art. 34.- El Presupuesto Participativo es el proceso mediante el cual, los ciudadanos de forma individual o por medio de organizaciones territoriales y sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Muisne, a través de las instancias y mecanismos de participación ciudadana.

Art. 35.- De conformidad al artículo 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana el presupuesto participativo estará abierto a las organizaciones territoriales, sociales, y ciudadanía que deseen participar, suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Muisne; otorgan poder de decisión a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones bajo el marco de los sistemas y lineamientos del PDyOT.

Art. 36.- De conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas con la ciudadanía y organizaciones territoriales y sociales que deseen participar, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales y la asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo.

Art. 37.- El presupuesto participativo a distribuirse a la parroquia del Cantón Muisne, en ningún caso será menos del año anterior y sobre esta base igualitaria para todas las parroquias urbanas y rurales podrán incrementarse de acuerdo a las asignaciones del Gobierno Central y las variable como número de habitantes de la parroquia urbano o rural, extensión en hectáreas de las parroquias, así como también los ingresos propios del GAD Muisne, Además se exceptúa del presupuesto participativo los fondos de inversión realizados con endeudamiento y las asignaciones para proyectos específicos.

Art. 38.- Las prioridades del gasto se realizarán para los barrios, comunas, comunidades, recintos, parroquias urbanas y parroquias rurales del Cantón Muisne de acuerdo a los planes de mejoramiento de los barrios, programas y proyectos del PDyOT y otros instrumentos de planificación, las cuales se agruparán en el plan de inversiones del Gad de Muisne, las mismas que se darán a conocer en la asamblea cantonal, máxima instancia de participación ciudadana.

Art. 39.- Los consejos parroquiales urbanos deberán preparar antes del 15 de agosto de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el PDyOT.

Art. 40.- El ciclo del presupuesto general así como del presupuesto participativo deberá desarrollarse conforme a las fechas determinadas en el código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización, así el anteproyecto de presupuesto será conocido antes del 20 de octubre por la asamblea cantonal como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas he dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al Concejo Municipal.

Art. 41.- De conformidad con los artículos 226 y 249 de la CONSTITUCIÓN, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Muisne, asignará en el presupuesto por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de las personas y a los grupos de atención prioritaria.

Art. 42.- Las prioridades del presupuesto participativo deben contar con factibilidad técnica, financiera, y estar en concordancia con las competencias municipales para ser ejecutadas, a falta de estas deberá realizarse el mismo procedimiento con las instancias de participación ciudadana en barrios, comunidades, recintos o parroquias para su nueva priorización.

Art. 43.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne, conformará un equipo técnico multidisciplinario que permita el cumplimiento de la presente ordenanza tanto es aspectos organizativos, de planificación, formación ciudadana, ejecución de presupuesto participativo y aplicación de mecanismos de participación ciudadana.

SECCIÓN 6

DE LA SILLA VACÍA

Art. 44.- Cualquier ciudadana o ciudadano que desee ocupar la Silla Vacía y que hubiere cumplido con los requisitos previos a su participación, deberá ser registrado y acreditado con un Oficio debidamente notificado, fundamentando su participación, otorgado por el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal para intervenir en la sesión del Concejo Municipal, en la cual se debatirá dentro del orden del día o en el punto "varios", el tema planteado por el solicitante.

Art. 45.- Las interesadas o los interesados, hasta con ocho (8) días antes de la respectiva sesión del Concejo Municipal, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la "Silla Vacía" en la sesión respectiva del Concejo Municipal. En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, dirección domiciliaria, certificado de no adeudar a la municipalidad, acreditar mediante carta certificada la representación de la organización ciudadana que le hubiere delegado si fuera el caso, y demás generales de ley, así como la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación ciudadana.

Art. 46.- En el proceso de acreditación para participar en la Silla Vacía de una sesión del Concejo Municipal, se deberán considerar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, inclusión y paridad de género que

promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad para evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen este espacio, así como también de dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general, ya que en los asuntos de orden particular, que dependiendo de su naturaleza también son tratados por el Concejo Municipal, estos tienen otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar.

Art. 47.- No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

Art. 48.- El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

Art. 49.- Una vez que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de Silla Vacía.

Art. 50.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo sobre la única persona que los representará en la Silla Vacía durante la sesión del Concejo; de no haber aceptación unánime se respetará la solicitud que ingrese primero a la institución debidamente suscrita por la secretaria general, la cual se confirmará a través de la hora y fecha de ingreso; los demás inscritos podrán participar y exponer su punto de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto, siempre y cuando pertenezcan a otros sectores o parroquia rural.

Art. 51.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del alcalde, las concejales y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el alcalde por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra. Quien participe bajo este mecanismo y consigne su voto en la resolución del Concejo Municipal, estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil, y penal de conformidad el art. 311 del COOTAD.

Art. 52.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

SECCIÓN V

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 53.- El Concejo Municipal al inicio de sus sesiones ordinarias podrá recibir en audiencias a personas naturales o jurídicas a fin de escuchar y tomar recomendaciones de los requerimientos, sugerencias o reclamos que planteen.

Una vez aprobado el orden del día se procederá a escuchar a las personas que hayan solicitado ser recibidas en audiencia.

Art. 54.- El Concejo Municipal recibirá un máximo de cinco audiencias ciudadanas en cada sesión ordinaria, las que deberán ser solicitadas con 48 horas de anticipación a la máxima autoridad del Cantón, especificando de manera general el tema que van a abordar y datos de contacto.

En caso de existir un mayor número de solicitudes prevalecerá el derecho de prelación, es decir que serán escuchados quienes hayan ingresado con anticipación las peticiones, las siguientes serán atendidas en la sesión de concejo siguiente.

Art. 55.- El Concejo Municipal una vez concluido el tratamiento del orden del día, debatirá el respecto de los planteamientos formulados en las Audiencias ciudadanas y procederá a dar una resolución, autorización, información y/o socialización y seguimiento.

Art. 56.- La agenda de las Audiencias Públicas puede comprender aspectos:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública.
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos.
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

Art. 57.- El Alcalde, atenderá a cada uno de los ciudadanos acreditados sobre temas por las cuales solicitó su participación.

SECCIÓN VI

DE LOS OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 58.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público, como en el caso de la gestión pública municipal.

Art. 59.- La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo municipal, respectivamente, en función de:

- Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos.
- Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general.
- Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

Art. 60.- La rendición de cuentas de las autoridades cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

- Ante la Asamblea Cantonal.
- Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Cantonales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos

electrónicos, portal electrónico del municipio), ~~Los~~ medios de comunicación o difusión institucionales, redes sociales y otros medios informáticos.

- Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afroecuatoriana, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia).
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

Art. 61.- Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento de la comisión permanente de mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne, quien obligatoriamente emitirá su informe al concejo para su debido proceso y notificará al ciudadano denunciante los resultados, de igual manera a la comisión de Participación Ciudadana.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

Art. 62.- Se crean los Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Municipal del cantón Muisne.

Art. 63.- Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores,

fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.

- Ejercer su función en la municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.
- Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
- Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
- Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
- Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría
- Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución.
- Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales.

Art. 64.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la

gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones.

Art. 65.- Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Art. 66.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones.

Art. 67.- Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Art. 68.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde y de los funcionarios municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

Los servidores municipales no podrán negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos que bajo su custodia. Para lo cual se solicitará a la Alcaldía que tipo de información requiere el ciudadano y en un lapso no mayor a 30 días hábiles se entregará dicha información.

Art. 69.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP-.

Art. 70.- Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública que haya sido previamente declarada reservada por autoridad competente y conforme a la ley.

Art. 71.- Responsables del acceso a la información.- El Alcalde establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 72.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable al caso.

Art. 73.- Responsables.- El alcalde designará a los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal.

Art. 74.- De la difusión de información.- Para difundir la información, la municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia de personas, o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios. Además se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 75.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato en el que esta información que haya sido creada u obtenida por la municipalidad.

Art. 76.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

1. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite;
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
3. Los valores correspondientes a los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
4. El destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
5. Los planes, programas y proyectos municipales que se encuentren en ejecución y los que se prevean para el futuro;
6. La Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o

- servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
7. Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción;
 8. La información presupuestaria, financiera y contable;
 9. El texto íntegro de los contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
 10. El detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
 11. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
 12. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
 13. Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el concejo.

DISPOSICIONES GENERALES:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos concurrir a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Consejo Cantonal de Planificación, así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- A través de la prensa de mayor circulación en el Cantón Muisne y de las emisoras con sintonía local, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, la Municipalidad convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Sin perjuicio la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, durante los treinta (30) días posteriores a su aprobación por parte del Consejo Municipal, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación, y

los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y suscrita, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne a los 18 días del mes de febrero del 2020.

Muisne 18 de febrero del 2020





Tairon Quintero Vera
Alcalde Del Cantón Muisne

Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, CERTIFICA: Que, LA **ORDENANZA CONSTITUTIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MUISNE** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 2 de diciembre del 2019 y sesión extraordinaria de fecha 18 de febrero del 2020, en primero y segundo debate respectivamente.- **LO CERTIFICO.**

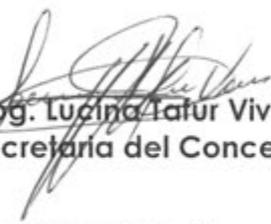
Muisne, 18 de febrero del 2020




Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE.- Muisne, 18 de febrero del 2020 a las 11:00 **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde Sr. Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva.-

Muisne, 18 de febrero del 2020


Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA **ORDENANZA CONSTITUTIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MUISNE** la promulgación a través de la publicación. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.-**

Muisne, 18 de febrero del 2020


Tairon Quintero Vera
Alcalde del Cantón Muisne



SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne LA **ORDENANZA CONSTITUTIVA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MUISNE** la **SANCIONÓ Y ORDENÓ**

Muisne, 18 de febrero del 2020


Ab. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo



ORDENANZA N° 001-2021

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE MUISNE

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución Política de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, Art. 492 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 492.- Reglamentación. - Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos. Concordancias:

Que, Art. 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización Responsabilidad personal. - Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE.

ART.1.- PROPIEDAD DEL CANTÓN. - La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del Cantón Muisne

ART. 2.- VÍA PÚBLICA.- Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.

ART. 3.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS. - Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

ART. 4.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS. - Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

ART. 5.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.- Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

CAPÍTULO I

DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA.

ART. 6.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda

totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo al pago correspondiente.

ART. 7.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA. - Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación o al Comisario Municipal según el caso y la matrícula respectiva en la Sección de Avalúos y Catastros.

ART. 8.- CLASE DE PUESTOS. - Establecerse tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública; puestos fijos permanentes, puestos fijos temporales y ocasionales por días feriados.

ART. 9.- PERMISOS Y CERTIFICACIÓN. - Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación y la certificación en la sección de Avalúos y Catastros, y para los puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda el Comisario Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.

ART. 10.- CATASTRO. - El Director Financiero, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza formulará el nuevo catastro a base del espacio ocupado con las matrículas que se expiden e indagaciones que se efectúen, y, una vez aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro inmediato.

ART. 11.- INFORMACIÓN REQUERIDA. - Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener la matrícula o permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde y para los puestos ocasionales previa autorización del Comisario Municipal; este pago, los transportistas del Cantón lo realizarán por una sola vez, para esto llenarán una solicitud, con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos.

b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por el Departamento de Planeamiento Urbano.

c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.

d) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE.

e) Firma del peticionario

f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne; y,

Presentada la petición en especies valoradas municipales pasará para el informe del Departamento de Planificación, Comisaria Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

ART. 12.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS. - Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

ART. 13.- PERMISOS FIJOS TEMPORALES. - Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

ART. 14.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL. - Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto, no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines.

ART. 15.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA. - Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. De la observancia de esta disposición se encargará el Comisario Municipal.

ART. 16.- PROHIBICIÓN DE MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA. - Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o al decomiso.

ART. 17.- CIERRE PROVISIONAL. - Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por el departamento de Planificación previa presentación de la solicitud correspondiente.

ART.18.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS. - Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

ART. 19.- RENOVACIÓN DE MATRÍCULAS. - Las matrículas serán renovadas durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renueve la matrícula en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 5% del Salario Básico Unificado. Si no hiciere la renovación hasta el 1 de Abril, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

ART. 20.- MATRÍCULAS EN LUGARES VISIBLES. - Las matrículas que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El Comisario, los Policías Municipales, el Jefe de Avalúos y Catastros, Director Financiero, Tesorero y Alcalde, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su matrícula, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro, de un valor equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.

ART. 21.- USO DE LA VÍA PÚBLICA.- Constituye ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal la implantación de postes de hormigón, estructuras metálicas, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, etc. Para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso del Departamento de Planificación; la tarifa que se pagará por este concepto será de acuerdo a la tabla correspondiente anual por cada poste o estructura. Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 50 % del Salario Básico Unificado según la gravedad de la falta. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

Postes de hormigón y fibra	12.50%	SBU
Antenas de televisión por cable	20 %	SUB
Antenas de telefonía celular y comunicación radial	20 %	SBU
Torres de telecomunicaciones	33,25 %	SBU

ART. 22.- PUBLICIDAD. - Por derecho de publicidad, se pagará por cada letrero el 2.50% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado, en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción cantonal y un Salario Básico Unificado por la ocupación de la vía pública. Los pagos que serán anuales. Para la colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso al departamento de Planificación. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 25% de un Salario Básico Unificado. Su reincidencia será sancionada con el retiro del letrero.

CAPÍTULO II

ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

ART. 23.- ESTACIONAMIENTOS. - La Dirección de Tránsito del Gad Municipal de Muisne, en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, carga y descarga frente a los almacenes, tiendas, muelles u otros.
- b) Las cooperativas y compañías de buses, taxis, mototaxis y camionetas podrán estacionar hasta 3 (tres) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.
- c) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas, así como las vías peatonales exclusivas
- f) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

ART. 24.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS. - Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.

- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne a través de las Direcciones de Tránsito y Planificación.
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento.
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses y tricimotos, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes.
- f) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad.
- g) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

ART. 25.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES. -

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas, maquinaria pesada y tricimotos en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

ART. 26.- AUTORIZACIONES. - Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará la Dirección de Planificación de la Municipalidad en coordinación con la Dirección de Tránsito.

ART. 27.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA. - Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos, así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios.

Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por la Dirección de Planificación del GADMC Muisne.

CAPÍTULO III

DE LAS TARIFAS

ART. 29.- CERTIFICACIÓN ANUAL. - La certificación anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes pagará un valor equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, temporales y ocasionales pagará un valor equivalente al 12.50% del Salario Básico Unificado.

ART. 30.- TARIFAS. - Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

a) Los permisos ocasionales por días feriados se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de siete días, pagarán una tarifa de 0.35% de SBU diarios por cada metro cuadrado; pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario Municipal.

b) Los puestos ocasionales para feriados nacionales y locales de acuerdo a la Ley de Feriados Nacionales, se otorgará por un máximo de siete (7) días, cuya tarifa será calculada por el Departamento Financiero.

c) Las cooperativas de taxis, camionetas, buses y tricimotos de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón pagarán el 10% del Salario Básico Unificado. Estos pagos deberán ser cancelados cada mes.

d) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación. El valor a cancelar por este rubro será de 7.6% del SBU mensual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz.

e) Las gasolineras, por cada sentido que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón pagarán mensualmente el 20% del Salario Básico Unificado.

f) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros pagarán el 3% del Salario Básico Unificado por día.

g) Los vendedores ambulantes, pagarán el 0.11% del SBU diariamente y no podrán permanecer en un mismo lugar por más de 15 minutos.

ART. 31.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS. - Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne.

ART. 32.- COACTIVA. - Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

ART. 33.- MULTAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

ART. 34.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Comisario Municipal.

ART. 35.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES.- Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado.

ART. 36.- OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Todo aquel que colocale obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al 12.5 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación del Comisario notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el

correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

ART. 37.-REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso del Departamento de Planificación, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata.

Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará, con posibilidad de devolución, en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe del Departamento de Obras Públicas Municipales.

ART. 38.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA. - Se prohíbe el tránsito de animales en la vía pública de producirse este hecho, dichos animales serán puestos en custodia por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño comparezca asumiendo su pertenencia, pague la multa correspondiente y los gastos de alimentación y custodia. Si transcurridos tres días a partir del inicio de la custodia, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratase de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratase de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal/a del Cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

ART. 39.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del Cantón.

ART. 40.- DEROGATORIA.- Deróguense la Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del espacio público o la vía pública y suelo municipal por la colocación es estructuras, postes, tuberías y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas dentro del cantón Muisne, la cual fue publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 115 el martes 17 de octubre de 2017.

ART. 41.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

DADO y firmado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, a los dos días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

Muisne 2 de diciembre del 2019


Tairon Quintero Vera
Alcalde Del Cantón Muisne




Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, CERTIFICA: Que, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fechas 21 de noviembre y 2 de diciembre del 2019, en primero y segundo debate respectivamente.- LO CERTIFICO.

Muisne, 2 de diciembre del 2019


Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Muisne, 2 de diciembre del 2019, a las 10h30 VISTOS: De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde Sr. Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva.-

Muisne, 2 de diciembre del 2019


Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo



ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE la promulgación a través de la publicación. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.- EJECÚTESE.-

Muisne, 2 de diciembre del 2019


Tairon Quintero Vera
Alcalde del Cantón Muisne



SECRETARIA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne LA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE.

Muisne, 2 de diciembre del 2019


Ab. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MUISNE****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al Ecuador como "Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada". Además de regular la organización del poder y de las fuentes del derecho genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que el artículo 24 ibidem establece que "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre" en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 ibidem que reconoce y garantizará "El derecho a una vida digna que asegure la salud alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que el artículo 238 ibidem establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera".

Que el artículo 240 ibidem en concordancia con el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Política y Descentralización – COOTAD. - reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5 de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados "Crear modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"

Que el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 285 del COOTAD, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regionales, provinciales y distritales, cantonales o parroquiales rurales descentralizados podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer a sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la Ley.

Que el literal g) del artículo 54 del COOTAD establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados "Regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo".

Que el artículo 56 del COOTAD establece que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que el literal a) del artículo 57 ibídem determina como facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales.

Que el artículo 135 ibídem determina que "Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la constitución asigna a los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales provinciales y parroquiales rurales se ejecutarán de manera coordinada y compartida observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales sin perjuicio de las competencias del Gobierno Central para incentivar estas actividades. [...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

Que el artículo 322 ibídem establece que los Consejos regionales y provinciales y los Concejos metropolitanos y municipales respectivamente con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, aprueben los proyectos de ordenanzas según corresponda a cada nivel de gobierno, y deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el artículo que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza,

Que la primera disposición general del COOTAD 2010, establece la vigencia de los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que el literal b) y e) del artículo 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turístico en los términos previstos en la Ley y sus reglamentos.

Que el artículo 4 de la Ley de Turismo 2002 determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos:

- a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción en un producto turístico competitivo;
- b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación;

- c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística;
- d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos.
- e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;
- f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos el sector público y con el sector privado; y,
- g) Fomentar e incentivar el turismo interno.

Que el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas.

Que el artículo 15 de la Ley ibídem reconoce a la Autoridad Nacional de Turismo como ente rector de la actividad turística que dentro de sus atribuciones esta;

1. "Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional;
2. Planificar la actividad del país;
3. Elaborar el inventario en áreas de sitios de interés turísticos y mantener actualizada la información".

Que el artículo- 16 de la Ley ibídem establece que, será de competencia privada del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos, seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico.

Que el artículo- 6 del 7 Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: "Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo.

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N° 0001-CNC-2016 resuelve "Regular las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Provinciales y Parroquiales Rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas en su circunscripción territorial;

Que el artículo 205 del Reglamento general de actividades turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país.

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la regulación de ventas y bebidas en cualquier tipo de establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la ley de turismo.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD:

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN MUISNE

CAPITULO II

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Objeto. - el objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en su circunscripción territorial.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus Reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Artículo 3- Ejercicio de las facultades y atribuciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPITULO III

DEFINICIONES ESENCIALES

Artículo 4 – Definiciones. - Para efectos de la presente Ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividades Turísticas. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento
- b) Servicio de alimentación y bebidas
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo, inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial o terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito:
- d) Operación, cuando las agencias de viaje provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de tracción.

Atractivo Turístico. - Se consideran atractivos turísticos los lugares, bienes costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales) atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimiento turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicio turísticos, en el que consta lo siguiente:

- Número de registro
- RUC.
- Nombre
- Actividad turística
- Categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicio turístico.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche.

Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.)

El destino turístico, durante las diversas etapas de su vida, creación, perfeccionamiento y consolidación a fin de reforzar la experiencia turística de público, objetivo a obtener "competentes" de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Prestadores de Servicios Turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentra legalmente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga la LUAF otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, donde se encuentra ubicado de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamientos, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Seguridad Turística. - Variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. **Seguridad Ciudadana:** Permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilización, huelgas, etc.
2. **Salud e Higiene:** Actividades de prevención, promoción, y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencia médicas, del visitante en destino turístico, en este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos, la calidad del agua, brotes de enfermedades, comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patología que no demandan la activación de un servicio de emergencia.
3. **Seguridad Económica:** Actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de bienes y servicios ofrecidos al visitante reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica particularmente a fraudes y estafas.
4. **Seguridad Vial:** Para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
5. **Protección Ambiental y ante Fenómenos Naturales:** Sistemas que permiten la protección de las personas en espacios naturales ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.
6. **Derechos Humanos e Inclusión Social:** Turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante pasos de trata de personas, explotación comercial, sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

1. **Información y Facilitación Turística:** Estrategia de comunicación que permita el seguimiento al visitante previo a sus viajes y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino "incluyendo donde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles".
2. **Educación y Concienciación:** Sistemas encargados de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.
3. **Seguridad de los Servicios Turísticos o seguridad jurídica:** Sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios

turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viaje etc.) con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

4. **Protección y atención al visitante:** Sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentre y reciba asistencia y protección necesaria en todo momento en su viaje desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señaléticas Turísticas: Elemento especial arquitectónico que refuerza, completamente y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística: Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado; para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico: Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultados de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio Turístico: Lugar que en sus condiciones genera afluencia de visitante.

Registro de Turismo: Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo: Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista: Los turistas son todas las personas nacionales que visitan los lugares turísticos o extranjeras que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa

respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES

Artículo 5.- Facultades. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta Ordenanza y la normativa nacional vigente.

Artículo 6.- Planificación Cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el Plan Cantonal, mismo que debe a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

Artículo 7.- Regulación Cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la unidad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociadas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

4. Las demás que estén establecidas en la Ley y normativa nacional vigente.

Artículo 8.- Control Cantonal.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Artículo 9.- Gestión Cantonal. - En el marco de desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión.

1. Promover el desarrollo de las actividades turísticas cantonales en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Cantón Muisne, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.

5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia de turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitaciones a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD Provinciales.

CAPÍTULO V

DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES

Artículo 10.- Del área administrativa de turismo o a la que haga sus veces. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, por medio del área administrativa de turismo, o la que haga sus veces mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Artículo 11.- De las funciones y atribuciones del área administrativa de turismo o la que haga sus veces. – Son funciones y atribuciones del área administrativa de turismo o la que haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne la planificación cantonal, elevar propuestas a Concejos Cantonales sobre regulación turística específica cantonal Control Cantonal y Gestión Cantonal.

Estas funciones y atribuciones deberán constar en las Estructuras Orgánicas de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, para lo cual se incorporarán, de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y que se dotará de equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

CAPITULO VI

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Artículo 12.- Derechos de los prestadores de servicios turísticos. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de promoción turística realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne.
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y /o privadas, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico.
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente Ordenanza y a las normativas vigentes.
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo turístico sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Artículo 13.- Obligaciones de los prestadores de servicios turísticos. - Serán obligaciones básicas de los prestadores servicios turísticos las siguientes;

1. Obtener el registro nacional de turismo de la autoridad nacional de turismo.
2. Obtener la LUAF del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne;
3. En los casos que corresponda, el prestador del servicio turístico deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo.

4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control.
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicio turístico y mantenerlo por el tiempo que dure la misma.
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con estas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios.
7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios.
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgo.
9. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
10. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda.
11. Velar por la conservación del patrimonio turístico que será objetivo de sus actividades;
12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.
13. Estar al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales dispuestos en esta Ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad.
14. Facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, toda la información e insumos para las inscripciones y controles que fuesen necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados.
15. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por las autoridades competentes.
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, los datos estadísticos e información de registro de visitantes o usuarios.
17. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.

18. Las demás que establezca en las normativas radicales y locales vigentes y la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Derechos de los turistas. - Los turistas, sin perjuicios de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz, y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación del servicio turístico.
2. Obtener los documentos que acrediten a los técnicos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas.
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acorde con la naturaleza y registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas.
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados.
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de las normativas vigentes.
6. Contar con las condiciones de salubridad de las instalaciones de servicios turísticos, de los que haga eso, en los términos establecidos en la normativa pertinente.
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Artículo 15.- Obligaciones del turista. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos, así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de las facturas o del documento que ampare el plazo pactado.
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VII

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Artículo 16.- De la protección al turista. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne.

Artículo 17.- Mecanismo de protección al turista. - El área administrativa de turismo o a la que haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, brindará bienestar; protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitara.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos de algún evento que puedan alterar el normal desarrollo de sus actividades durante sus estadías en el cantón del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne,
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad competente para el trámite pertinente dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción conforme lo establece el artículo 423 del Código Orgánico Integral Penal (C.O.I.P.) y el artículo 4 literal 1) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales aquellos presentadores de servicio turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre

los lugares seguros que prestan servicio al turista para brindar un servicio de calidad y excelencia.

8. Incluir consejos de seguridad basados en lo estipulado por los organismos competentes para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón incluyendo mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad del turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejoras y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los establecimientos permanentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la Mesa de Seguridad Turística Cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico, basada en lo estipulado por los organismos competentes, y socializar a los habitantes, visitantes, y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Artículo 18.- De las denuncias de los turistas por servicios recibidos en los establecimientos turísticos.- El área administrativa de turismo o la que haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo, en lo concerniente a :

1. Presentar documentación falsa.
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a su servicio, calidad o cobertura.
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas.
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados.
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes.
7. Contravenir las normas que regulan las actividades turísticas.

8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guía turística, operaciones, intermediación, alimentos y bebidas; y las movilidades de aventura.
9. Ofrecer servicios distintos a los a que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo.
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VIII

CATASTRO TURÍSTICO

Artículo 19.- Solicitud de claves.- El responsable del área administrativa de turismo o quien haga sus veces, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos para los cuales solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al sistema informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo, en el cual se detalle;

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización.
2. Número de cédula de identidad
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal/Metropolitano
5. Ubicación (dirección, cantón, y provincia)

Artículo 20.- De las claves. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferibles por lo que la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución el alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el sistema informático, las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confiera.

Artículo 21.- De la actualización del catastro. - El responsable de la actualización del catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una re categorización o reclasificación del establecimiento.

Artículo 22.- Re categorización y reclasificación. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o re categorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO IX

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TURÍSTICA

Artículo 23.- De la LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, en la cual no podrán operar; previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta Ordenanza;

Artículo 24.- Requisitos para la obtención de la LUAF. - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al director/a de Turismo Municipal
2. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Pagos por concepto de emisión o renovación de LUAF;
5. Copia de la patente municipal;
6. Copia de cédula de identidad del representante legal del establecimiento;
7. Copia del RUC
8. Lista de precios del establecimiento
9. Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente
10. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne
11. Una especie valorada.

Artículo 25.- El valor de la tasa por la LUAF. - De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las

tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual en el cantón Muisne, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria;

Artículo 26.- Alojamiento. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento;

Tipo de alojamiento	Categoría	Valor de la tasa por habitación en (%sbu)
Hoteles	5 estrellas	USD 3,47% por habitación
	4 estrellas	USD 2,33% por habitación
	3 estrellas	USD 1,76% por habitación
	2 estrellas	USD 1,44% por habitación
Resorts.	5 estrellas	USD 3,47 % por habitación
	4 estrellas	USD 2,33 % por habitación
Hosterías Haciendas Turísticas Lodges	5 estrellas	USD 3,21% Por habitación
	4 estrellas	USD 2,07% por habitación
	3 estrellas	USD 1,50% por habitación
Hostal	3 estrellas	USD 1,34% por habitación
	2 estrellas	USD 1,02% por habitación
	1 estrellas	USD 0,84% por habitación
CLASIFICACION	CATEGORÍA	POR PLAZA
Refugio	Única	USD 0,59% por habitación
Campamento turístico Casa de huéspedes		

Artículo 27.- Alimentos y bebidas. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que presten la actividad de alimentos y bebidas;

Pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) vigente en cada año.

Restaurantes	Por Establecimiento (% SBU)
5 Tenedores	79,55
4 Tenedores	55,52
3 Tenedores	33,63
2 Tenedores	19,69
1 Tenedores	16,85
Cafeterías	Por Establecimiento (% SBU)

2 Tazas	29,84
1 Tazas	18,23
Bares	Por Establecimiento (% SBU)
3 Copa	89,12
2 Copa	61,86
1 Copa	31,92
Discotecas	Por Establecimiento (% SBU)
3 Copa	102,80
2 Copa	96,95
1 Copa	62,65
Establecimiento móvil	Por Establecimiento (% SBU)
Categoría Única	42,00
Plaza de comida	Por Establecimiento (% SBU)
Categoría Única	100,31
Servicio de catering	Por Establecimiento (% SBU)
Categoría Única	55,00

Artículo 28.- Centros turísticos comunitarios. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad en centros turísticos comunitarios;

Clasificación	Por plaza de alojamiento (% SBU)	Por plaza de alimentos y bebidas (% SBU)
Centros de turismo comunitario	0,08%	0,08%

Artículo 29.- Operación e intermediación. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de intermediación;

Agencias de servicio turístico	Por establecimiento (% SBU)
Dual	82,82%
Internacional	52,08%
Mayorista	93,39%
Operadoras	30,74%
Otros establecimientos de intermediación	Por establecimiento (%SBU)
Centro de convenciones	36,01%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	16,01%

Sala de recepciones y banquetes	20,01%
---------------------------------	--------

Artículo 30.- Parques de entretenimiento, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de parques de entretenimiento;

CANTÓN TIPO 1	
Clasificación	Por establecimiento (% SBU)
Parque de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios.	13,16%

Artículo 31.- Transporte turístico. - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de transporte turístico;

Actividades turística: transporte	
CANTÓN TIPO 1	
Transporte de alquiler	Por establecimiento, agencia, oficina o sucursal (% SBU)
Grande	70,00%
Mediano	35,00%
Pequeño	17,50%
Micro	8,75%
Transporte marítimo	Por establecimiento, agencia, oficina o sucursal (% SBU)
Grande	84,00%
Mediano	42,00%
Pequeño	21,00%
Micro	10,00%
Transporte aéreo	Por establecimiento (%SBU)
Grande	93,39%
Transporte terrestre	Por vehículo
Bus	27,54%
Camioneta doble cabina	1,95%
Camioneta simple cabina	0,50%
Furgoneta	9,32%
Microbús	15,96%
Minibús	23,49%
Minivan	4,56%
Utilitarios 4x2	1,41%

Utilitarios 4x4	2,85%
Van	5,67%

Artículo 32.- renovación de la LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días de cada mes de acuerdo con la fecha del establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario;

Artículo 33.- Período de validez. – La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el artículo 55 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo.

Artículo 34.- Incremento del valor anual. - El valor de la LUAF se incrementará de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional e turismo.

CAPÍTULO X

OTRAS TASAS

Artículo 35.- Tasa por el uso, ocupación y conservación de áreas protegidas municipales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, cobrará a los prestadores de servicios turísticos la cantidad equivalente a un salario básico, por ocupación y uso con fines turísticos de las áreas protegidas municipales previa coordinación con la autoridad ambiental nacional de conformidad al Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 36.- Tasa por uso de marca en espacios públicos de interés turístico. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, cobrará una tasa equivalente a un salario básico, por uso de marca en espacios públicos municipales del cantón Muisne, con la finalidad de evitar y contrarrestar el uso inadecuado de propaganda que ocasione contaminación visual en concordancia con la normativa local vigente.

Artículo 37.- Tasa por el desarrollo de actividades de aventura en espacios públicos municipales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, cobrará el valor fijado de 20 dólares por día de acuerdo a las actividades y sus categorías asignada a los prestadores de servicios turísticos que desarrollen modalidades de aventura en espacios turísticos públicos municipales en concordancia con la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO XI

INVENTARIO DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN DE ESPACIOS TURÍSTICOS

Artículo 38.- del levantamiento y registro de información. - Será responsabilidad del Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces, la recopilación de información

y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Artículo 39.- Clasificación. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Artículo 40.- Recopilación.- Los técnicos responsables del área administrativa de turismo o quienes hagan sus veces deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación de sus atributos, para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad, planta turística y complementarios, estado de conservación e integración, sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medio de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia-, criterios que tienen sustento en los índices de compatibilidad turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas del director de la unidad o quien haga sus veces deberán remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Artículo 41.- Ponderación. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Artículo 42.- Jerarquización. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo este es puesto en valor numérico mismo que se representa al puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO XII FACILIDADES TURÍSTICAS

Artículo 43.- De los lineamientos. - El responsable del área administrativa de turismo o quien haga sus veces deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigente.

Artículo 44.- Administración. - La administración de las obras deberán estar enmarcadas en lo establecido en la política pública para la administración de atractivos públicos.

CAPÍTULO XIII

DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Artículo 45.- De la capacitación. - El área administrativa de turismo o quien haga sus veces deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente, elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas o realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las coordinaciones zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Artículo 46.- Del técnico responsable. - El área administrativa de turismo o quien haga sus veces deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XIV

DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo 47.- De los incentivos. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón;

1. Descuento por un 15% del valor que se cobra por la tasa correspondiente por la LUAF a las inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón.
2. Exoneraciones y/o rebajas por un 15%, al valor por el cobro de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón de Muisne.
3. Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje 15% a las tasas municipales para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento y alimentación que inviertan en adecuación y remodelaciones en sus establecimientos turísticos, sobre todo de accesibilidad y seguridad. El porcentaje mínimo de adecuaciones deben ser del 50%.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.

7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
8. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XV

SANCIONES

Artículo 48.- Sanciones. - El incumpliendo o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 395 del COOTAD, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Artículo 49.- Sanciones aplicables. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente.

Infracciones	Sanción
No exhibir la LUAF,	Un salario básico unificado (USD)
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Muisne, para efectos de control.	Amonestación por escrito
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Muisne.	Amonestación por escrito la primera vez y reincidir 30% del valor de la licencia
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Muisne, al momento de realizar operativos de control.	100% SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos	100% SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	100% SBU

Infracciones	Sanción
No cumplir con los estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	100% SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas ni registradas por el GAD Municipal/Metropolitano o la autoridad nacional competente.	15% SBU
Incumplir en el pago de la licencia anual de funcionamiento posterior a los 60 días estipulados será sancionado con el siguiente incremento.	Del 1 al 31 de marzo + 25% del valor de la licencia. Del 1 al 30 de abril + 50% del valor de la licencia. Del 1 al 30 de mayo + 100% del valor de la licencia.
En el sexto mes de no pagar la LUAF se clausura con lo requerido.	Clausura (1) un salario Básico Unificado

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación para el caso de la acción penal, la procuraduría institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 50.- Plazo de cancelación de multas. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Artículo 51.- De la clausura. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en caso de reincidencias en la realización de algunas de las infracciones previstas en el artículo 49 de esta Ordenanza.

Artículo 52.- Recaudaciones de valores. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del departamento de rentas, previa orden de cobro expedida por el área administrativa de turismo o a la que haga sus veces a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, iniciara la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por el área administrativa de turismo o la que haga sus veces.

CAPÍTULO XVI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Artículo 53.- De la competencia. - Le corresponde al área administrativa de turismo o la que haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne el procedimiento sancionador conocer, iniciar y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza.

En segunda instancia le corresponde a la máxima autoridad, conocer y resolver el curso de apelación.

Artículo 54.- Inicio de procedimiento administrativo. - El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requiera de la firma de abogado para presentar la denuncia; y.
- b) De oficio, por parte de la autoridad competente.

Artículo 55.- Del contenido del auto inicial. - Se dictará auto inicial con el siguiente contenido;

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole en termino de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencia que sean necesarias;
- d) La designación del secretario que actuará en el proceso; y,
- e) En el mismo auto se solicitarán los informes de documentos que se consideren necesarios para esclarecimientos de hechos.

Artículo 56.- De la citación. - La citación con el auto inicial al infractor se realizará;

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia.
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente y,

3. A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar; se citará por tres ubicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar, la publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Artículo 57.- De la contestación del presunto infractor. - Se le concederá al presunto infractor el término de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

Artículo 58.- De la audiencia. - Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar dónde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que pueda intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinte y cuatro (24) horas de anticipación por una sola ocupación, en caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 59.- Del término de prueba. - En la misma audiencia se abrirá un término de prueba por seis (6) días en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Artículo 60.- Del término para dictar la resolución. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Artículo 61.- Del plazo para interponer el recurso de apelación. - El plazo para la interposición de recursos de apelación será de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 62.- Del término para dictar la resolución promoviendo el recurso de apelación. - La autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 63.- Caducidad del procedimiento administrativo sancionador. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de treinta (30) días el plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso excepto cuando se requiera receptor documentación o informe. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se extenderá el procedimiento que ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Artículo 64.- Prescripción. - La infracción y sanciones prescribirán en cinco (5) años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiese caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Artículo 65.- Concurrencia de sanciones. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez, y por el mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

CAPÍTULO XVII

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 66.- Financiamiento. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, el área administrativa de turismo o la que haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, contará con los siguientes recursos;

1. Presupuesto anual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones, conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que prevenga de proyectos de interés conjuntos, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne
4. Los que provenga de la cooperación internacional para formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativas vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Previo a la elaboración de la ordenanza donde exclusivamente se trate del uso de la Marca Turística del Cantón Muisne se realizara de la siguiente manera conforme a los siguientes artículos:

ÁMBITO

Art. 1.- Establecerse como imagen distintiva cantonal la Marca Turística del Cantón Muisne, misma que representa los ámbitos productivo, cultural, ambiental y turístico de nuestra jurisdicción territorial, la cual se utilizará en todo acto y/o evento promocional a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional.

FINES

Art. 2.- Contar con una Marca Turística auténtica que identifique al cantón Muisne.

Art. 3.- Posicionar la Marca Turística del cantón Muisne dentro del ámbito cantonal, provincial, nacional e internacional.

OBJETIVOS

Art. 4.- Impulsar desde las instituciones municipales y desde la Asamblea Cantonal de Turismo el uso y apropiación de la Marca Turística del cantón Muisne.

Art. 5.- Difundir la Marca Turística del Cantón Muisne en todo evento promocional que realicen los actores turísticos públicos, privados, comunitarios y académicos.

Art. 6.- Sujetar el uso de la Marca Turística del cantón Muisne a las especificaciones técnicas determinadas en el Manual de Uso, instrumento que será facilitado por Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne.

Art. 7.- Fomentar el turismo como una actividad sostenible que potencie los recursos naturales y culturales, así como la dinamización de la económica del cantón.

Art. 8.- Posicionar al cantón Muisne como un destino turístico a nivel nacional e internacional.

RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 9.- El Gobierno Autónomo del cantón Muisne designará y administrará la cantidad anual de USD 20.000 (veinte mil dólares norteamericanos) en el Presupuesto Institucional, mismo que se destinará para la promoción de la Marca Turística del Cantón Muisne.

ALCANCE

Art. 10.- Todos los sectores turísticos privados, públicos, comunitarios y académicos del cantón, deberán aplicar la Marca Turística del Cantón Muisne conforme a la presente ordenanza y al Manual de Uso descrito en el artículo 5 del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, Garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en la circunscripción territorial.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno, estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, podrá crear una unidad especializada en turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus funciones a una unidad preestablecida de acuerdo a modelo de gestión que se establezca.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal; se deberá gestionar coordinadamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

QUINTA. - Los convenios de trasferencias de competencias en materia de turismo, que hubiese celebrado el gobierno central y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, se mantendrán y complementarán con la derivación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Muisne, y una vez publicada en la página web, de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

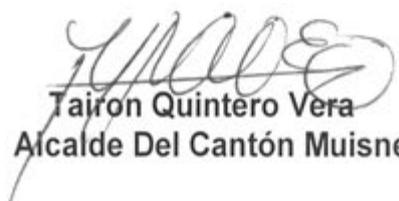
SEGUNDA. - Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Artículo 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA

Deróguese la actual Ordenanza que establece la tasa para la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón Muisne, la misma que fue

publicada en el Registro Oficial No. 589 el viernes 2 de diciembre del 2011

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.

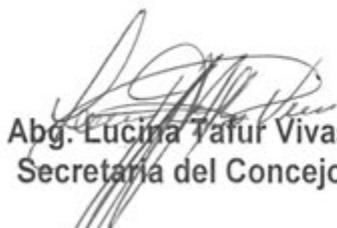

Tairon Quintero Vera
Alcalde Del Cantón Muisne


Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo



7CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, CERTIFICA: Que, **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN MUISNE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fechas 7 y 10 de enero del 2020, en primero y segundo debate respectivamente.- **LO CERTIFICO.**

Muisne, 10 de enero del 2020


Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Muisne, 10 de enero del 2020 a las 14h30 **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde Sr. Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva.-

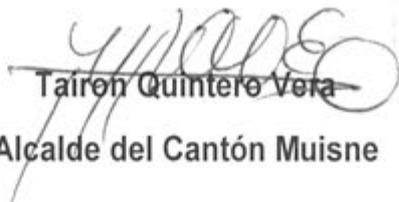
Muisne, 10 de enero del 2020


Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo



ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN MUISNE** la promulgación a través de la publicación. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.-**

Muisne, 10 de enero del 2020


Tairon Quintero Vera
Alcalde del Cantón Muisne



SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN MUISNE**

Muisne, 10 de enero del 2020


Ab. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El cantón Muisne se encuentra ubicado al sur de la Provincia de Esmeraldas, fue elevada a la categoría de Cantón el 3 de octubre de 1956. Según datos del INEC, censo 2010, Muisne cuenta con **28.474** habitantes, de los cuales 13.130 son mujeres y 15 mil 344 varones; (pero en la actualidad según fuente del INEC se proyecta el crecimiento poblacional general al 2020 en 31.106 habitantes) cuenta con la Cabecera Parroquial del mismo nombre y ocho Parroquias Rurales que de norte a sur son: Galera, Quingue, El Cabo San Francisco, San Gregorio, Bolívar, Daule, Sálma y San José de Chamanga; su población diversa entre mestizos, mulatos, negros, chachis y otra parte de la su población la conforman ciudadanos que se han asentado desde la provincia de Manabí; la mayor parte de su población se dedica a la agricultura, pesca, recolección de concha, comercio informal, en un menor porcentaje el comercio formal y los servidores públicos en las Instituciones.

La Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, donde señala que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley. Estos gobiernos adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en general con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza; es por ello que, ante esta situación es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne cuente con ordenanzas que dispongan las medidas obligatorias para prevenir la propagación del coronavirus en toda la jurisdicción.

La OMS declaró el 11 de marzo del 2020 que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicados de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar

acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio. Para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

El Presidente Constitucional de la República del Ecuador a través del Decreto N. 1017 del 16 de marzo de 2020 dispuso en el territorio ecuatoriano el Estado de Excepción por Calamidad Pública, por los casos confirmados y la declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. En el cantón Muisne la emergencia fue declarada el 17 de marzo del mismo año. Deliberamos en tratar de generar programas sociales, seguros, solidarios, saludables, ambientales e integrativos que nos ayuden a superar todo tipo de crisis que puedan agravar esta situación, que de a poco las actividades cotidianas se las realice conforme a la normalidad en el tiempo, para el incremento de todo tipo de capacidades que la comunidad posee para responder ante la ocurrencia de eventos peligrosos.

Esta propuesta permite valorizar de manera organizada e inclusiva las manifestaciones ambientales, de Riesgo y de seguridad familiar de nuestro Pueblo, poniendo atención en el conocimiento histórico y actual de todo tipo de eventos adversos que demanden de nuestra atención y la utilización de las medidas de prevención necesarias para combatir el virus al que nos encontramos expuestos; sin embargo, la misma propuesta demanda en convertirnos en Comunidades Resilientes.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
MUISNE**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales entre estos salud.

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República, prescribe que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y, el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, establece que las Instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el ejercicio de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 359 de la Constitución de la República, señala que el Sistema Nacional de Salud comprenderá las Instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles, propiciará la participación ciudadana y el control social.

Que, la Constitución de la República, en el Art. 389, primer inciso, establece que: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"*; y, este mismo artículo 389, en el segundo inciso determina que: *"El Sistema Nacional Descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local,*

regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley...",

Que, el Art. 390 de la Constitución de la República, señala que los riesgos se gestionarán bajo en principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las Instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el literal a), establece la de *"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*, en el literal f), establece *"Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondientes con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad"*.

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su primer inciso, determina que: *"La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley"*.

Que, el Art. 6 numeral 11 de la Ley Orgánica de Salud, prevé como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de

epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva.

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia e hizo un llamado a todos los países para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias; a través de un comunicado de prensa anunció que, existen miles de casos de propagación y contagio, por lo que insistió a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el Estado de Excepción por calamidad pública sanitaria en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia al COVID-19 por parte de la OMS, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria, garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador.

Que, mediante Resolución del 25 de abril, el Comité de Operaciones de Emergencia COE Nacional, aprobó la Guía y Plan General para el retorno progresivo de las actividades laborales, el cual dispone entre otras prácticas que "cada COE Cantonal resolverá si el 4 de mayo del 2020 inicia sus labores en el semáforo ROJO, AMARILLO o VERDE..."

Que, mediante Resolución del 17 de marzo del 2020, el COE cantonal Muisne declara la emergencia sanitaria en el Cantón, considera de suma importancia tomar las medidas de protección necesarias para garantizar el bienestar de la población, acatando las recomendaciones emitidas por la OMS, por el COE Nacional; de esta manera evitar la propagación de este virus.

En ejercicio de la facultad legislativa contemplada en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en los artículos 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

ORDENANZA QUE DISPONE LAS MEDIDAS OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO EN EL CANTÓN MUISNE.

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA Y FINES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza establece los protocolos que permitan prevenir la transmisión del COVID-19 y de todo tipo de infecciones respiratorias, en los distintos tipos de establecimientos comerciales, de servicios, hospitalarios, oficinas, turísticos, y de cualquier otra índole; que dispongan de atención al público o concentración de personas; e identificar casos con posibles sospechas.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rige para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se encuentren permanente o temporalmente en la circunscripción territorial del cantón Muisne; y será aplicable a todos los establecimientos públicos o privados. La responsabilidad por el cumplimiento o no de las siguientes disposiciones recaerá en cada espacio para asegurar que se apliquen las medidas de protección a su realidad, para minimizar los riesgos de contagio.

Art. 3.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Muisne ejerce la competencia de aplicación obligatoria de las medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19 dentro de la jurisdicción, de acuerdo a las resoluciones emanadas por el COE Nacional y Cantonal, de manera articulada con los otros niveles de gobierno, que incluye las acciones de prevención, mitigación, aplicación de medidas de bioseguridad para evitar el contagio y propagación del virus.

..

Art. 4.- Fines. - Son fines de la presente ordenanza:

1. Custodiar y hacer efectivo los derechos fundamentales de los ciudadanos del cantón, relacionados con la vida, la salud, el ambiente y la seguridad.

2. Proteger a las personas que se hallan o se puedan poner en riesgo por causa de eventuales amenazas de desastres naturales o antrópicos.
3. Definir un esquema integral de nivel institucional e interinstitucional, de prevención y respuesta del virus COVID-19 en el cantón, que permita la oportuna coordinación y actuación entre la Municipalidad, las Instituciones pertenecientes al COE Muisne y la población.
4. Capacitar y orientar a la población muisneña en temas de prevención y correcta utilización de medidas de bioseguridad, con el fin de que se constituyan en vigilantes de su seguridad e integridad ciudadana.

CAPÍTULO II PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN

Los establecimientos que puedan operar o realizar sus actividades, dependiendo de la codificación del semáforo o resolución del COE Cantonal, deberán cumplir estrictamente con los requisitos detallados en la presente ordenanza.

Art. 5.- Lineamientos generales. - Todo establecimiento que realice actividades comerciales y/o de servicios sea este público o privado, deberá cumplir con lo siguiente:

Información oficial:

- a) Someterse a las resoluciones que para el efecto tome el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal de Muisne.
- b) Publicar protocolos o información actualizada en carteleras o por distintos medios digitales, para que sean de conocimiento de todo el personal laboral. El empleador o quien considere por delegación, deberá explicar a los trabajadores las normas de bioseguridad.
- c) Garantizar que la población y usuarios accedan a la información general, protocolos, normas de bioseguridad; por los medios que mayormente ellos utilicen.

Trabajadores que no pueden asistir al lugar de trabajo:

- a) Personas mayores de 60 años, personas con afecciones pulmonares, crónicas; y, aquellas que tengan a cargo personas con enfermedades crónicas y catastróficas. Las personas que pertenezcan a los grupos vulnerables (Adultos mayores, personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y personas en situaciones de riesgo).
- b) Personas que presenten sintomatología (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.) mismas que pudieran estar asociadas con el COVID-19, la institución determinará quién de este personal podría realizar actividades de teletrabajo o continuar con actividades suspendidas.
- c) Personas que han estado en contacto o en un mismo espacio físico con un caso confirmado de COVID-19,

En todos estos casos alentar a los servidores que permanezcan en sus hogares.

Desplazamiento al lugar de trabajo y retorno a sus hogares:

- a) En los desplazamientos al lugar de trabajo y retorno mediante el uso de transporte público, se deberá respetar los porcentajes de ocupación de los vehículos de transporte público según la última disposición del COE Nacional y Provincial (entre 50 y 75% en semáforo amarillo o verde), además del uso obligatorio de la mascarilla.
- b) Si se traslada a pié, en bicicleta, moto lineal, trici moto, moto taxi, etc., es necesario que lleve siempre la mascarilla y guarde la distancia interpersonal (2 metros). Se recomienda el uso de este tipo de transporte de manera individual, tanto para la llegada al inicio de la jornada laboral como para el retorno a casa y cumpliendo con las normas de bioseguridad establecidas.

Seguridad en establecimientos públicos o privados / lugares de trabajo:

- a) El empleador o su delegado deberá entregar capacitaciones sobre normas de bioseguridad a su equipo de trabajo; que incluirá charlas sobre el uso adecuado de ropa de trabajo y equipos de protección.
- b) Los trabajadores deberán llenar un Formulario de Evaluación de Salud (Anexo 1).
- c) El empleador deberá identificar las características de los puestos de trabajo y realizará una evaluación del riesgo al que están sometidos los trabajadores en el desarrollo de su función.

- d) Los empleadores deben implementar buenas prácticas de higiene y control de infecciones, para lo cual promoverá el frecuente lavado de manos y el uso obligatorio de mascarilla durante la jornada laboral.
- e) Modificar las conductas sociales: no saludo de mano, no saludo de beso, no abrazos y distanciamiento social mínimo 2 metros. No se permitirá el uso de los espacios comunes como salas de espera u otro espacio de reunión.
- f) Con el objeto de evitar aglomeraciones y cumpliendo con los lineamientos generales del COE Cantonal de Muisne, la Guía y Plan General para el retorno progresivo de las actividades laborales; los comercios deberán cumplir con el aforo máximo de personal, dependiendo del color del semáforo determinado:
Rojo: Actividades no esenciales presenciales suspendidas
Amarillo: Aforo máximo del 50% del personal (se puede rotar el mismo)
Verde: Aforo máximo 75% del personal (se puede rotar el mismo)
Suspensión del semáforo: Actividades libres.
- g) Los trabajadores que se encuentren laborando dentro de la modalidad de teletrabajo o cuyas actividades le sean aplicables, podrán continuar bajo esta modalidad realizando sus actividades diarias y conforme el Acuerdo Ministerial No. MDT - 2020 - 076.
- h) Evitar las reuniones laborales en salas para el efecto, disuadir a los trabajadores el uso de teléfonos, escritorios, oficinas u otras herramientas de trabajo de otros compañeros en lo posible y utilizar herramientas tecnológicas para video conferencias, minimizando el contacto entre los trabajadores y los clientes.
- i) Se debe realizar de manera continua y constante la limpieza de superficies de trabajo, uso o atención al público, mostradores, pasamanos, barandas, agarraderas, manijas de ingreso y salida, escritorios, teclados, pantallas, celulares; entre otros objetos de constante contacto de trabajadores, usuarios y/o clientes. Los productos utilizados deben ser eficaces contra el SARS-CoV-2, siguiendo las instrucciones del fabricante para el uso de los productos de limpieza y desinfección; ya que la reanudación y continuidad de las labores debe regirse por el principio de minimizar el riesgo de contaminación, siguiendo las instrucciones que el COE Cantonal determine en lineamiento a las disposiciones generales del COE nacional.

- j) En empresas o establecimientos abiertos al público, deberán incorporar medidas para disminuir el contacto entre trabajadores y clientes/usuarios:
- ⚡ El aforo máximo deberá cumplir con la norma que para el efecto determine el COE Cantonal, en lineamiento con las disposiciones generales que emita el COE Nacional.
 - ⚡ Se debe colocar un letrero en un lugar visible al ingreso del local, que establezca el aforo permitido y la colocación de señalética en el piso que indique a los clientes/usuarios/compradores la distancia mínima de 2 metros que deberán mantener entre ellos incluida la fila de espera, evitando el contacto cercano entre persona y persona.
 - ⚡ Se deberán habilitar mecanismos de desinfección en todos los accesos y en caso que tengan atención al cliente, se deberá instalar una ventana protectora de vidrio o acrílico traslúcido.
 - ⚡ Los equipos de protección personal (EPP) deberán ser adecuados a la actividad que el trabajador realice.
 - ⚡ Los locales y establecimientos de expendio de alimentos frescos, procesados o preparados, envasados o no envasados deberán seguir el protocolo para la Higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT6-PRT-002 publicado el 10 de abril del 2020.
 - ⚡ Aplicar buenas prácticas comerciales que faciliten la adquisición rápida y eficiente a favor de los clientes, mediante la promoción de ofertas, canastas de productos, kits alimenticios, combos, entre otros.
- k) Instalación de tachos de basura con fundas de basura diferenciada para el desecho de mascarilla, guantes o cualquier otro elemento que pudiera estar contaminado.
- l) Promover el uso de documentos digitales para evitar demasiada manipulación; además de propender la facturación electrónica, eliminando el uso de facturas impresas; y, en el caso de recibir dinero en efectivo, deberá ser desinfectado.
- m) Todo establecimiento de comercio o servicios, que laboren o atiendan más de 20 personas diarias, debe instalar una alfombra o bandeja rociada constantemente con desinfectante previo al ingreso del local (pediluvios), lo que permitirá que los clientes/usuarios puedan desinfectar su calzado.

- n) Los baños de los establecimientos de comercio o servicios deben estar provistos de jabón líquido y toallas de papel desechable, se prohíbe el uso de toallas de tela. De igual manera se debe colocar material gráfico que demuestre la higiene correcta del lavado de manos.
- o) Colocar alertas visuales a las entradas de los establecimientos, que enseñen a las personas con síntomas respiratorios a practicar higiene respiratoria / etiqueta de la tos e higiene respiratorio (Anexo 2).
- p) En los establecimientos de prestación de servicios, el usuario/cliente deberá acudir con cita previa programada, compromiso que deberá cumplirse con rigurosidad. En caso que el usuario no pueda asistir, deberá reagendar una nueva cita.
- q) En los establecimientos de comercio y de servicios, que tengan una afluencia diaria de personas, se deberá tomar la temperatura al ingreso y salida a todos los trabajadores, así como los clientes y usuarios. Aquellos que presenten alza térmica (igual o mayor 38.5 grados) y/o síntomas de tos seca o dificultad respiratoria que se hayan identificado, no podrán ingresar a las instalaciones y deberán acudir inmediatamente al Centro de Salud más cercano. La toma de temperatura se deberá realizar manteniendo la distancia prudencial y se utilizará termómetros digitales sin contacto.
- r) Los establecimientos que posean estacionamientos deberán tener un protocolo de desinfección de vehículos.
- s) Cumplir con las medidas de prevención, control y protección establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional y el COE Nacional.

Art. 6.- Lineamientos para clientes / compradores / proveedores / personal externo. -

- a) El uso de la mascarilla es de carácter obligatorio. No se permitirá el ingreso sino cumple con esta disposición.
- b) Guardar la distancia (al menos 2 metros) entre los clientes/usuarios.
- c) Evitar tocarse con las manos, los ojos, la nariz y la boca.
- d) No compartir alimentos ni bebidas. Esto incluye limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos.
- e) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar, con el codo flexionado, evitando en lo posible quitarse la mascarilla.

- f) Solamente podrá acudir una persona para adquirir alimentos, medicinas u otros importantes en representación del núcleo familiar, quien debe ser mayor de edad. En caso que una persona de la tercera edad o un menor de edad acuda por emergencia a realizar estas diligencias, deben cumplir con la normativa de seguridad.

Art. 7.- Lineamientos para trabajadores. -

- a) Cumplir con las medidas de prevención que indique el empleador.
- b) Mantener la distancia interpersonal de al menos 2 metros.
- c) Evitar tocarse con las manos los ojos la nariz y la boca.
- d) No compartir alimentos ni bebidas. Esto incluye limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos.
- e) Usar gel antiséptico o alcohol al 70%, después de atender a cada cliente.
- f) Recepcionistas, cajeras o personal de ventanilla deberá usar mascarilla, gafas de protección o protector facial.
- g) Limpiar y desinfectar el lugar de trabajo constantemente, especialmente luego de la atención a los clientes. Evitar el contacto físico.
- h) El uso de mascarillas y visores es de manera obligatoria durante su jornada laboral. No se permitirá el ingreso sino cuenta con el equipo de protección.
- i) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar, con el codo flexionado, evitando en lo posible quitarse la mascarilla.
- j) Utilizar en lo posible medios de pago electrónicos, evitar el pago con dinero en efectivo para establecimientos que cuenten con ese mecanismo.
- k) Desinfectar los equipos, instrumentos y puestos de trabajo (en cada cambio de turno o antes que sea manipulado por otra persona).
- l) Tratar de no compartir las herramientas de trabajo entre compañeros.
- m) El personal de atención al cliente debe gozar de un buen estado de salud.
- n) No se permitirá laborar a servidores con alguna sintomatología.
- o) No se puede compartir artículos personales, teléfonos, utensilios y demás.
- p) Se recomienda que al personal a cargo de la entrada o de seguridad física use durante su turno los siguientes equipos de protección: Mascarillas, gafas de seguridad, siguiendo las recomendaciones de fabricante.

- q) Llevar un registro, bitácora, de los ingresos de usuarios/clientes y proveedores a la empresa o establecimiento.
- r) Disponer de un punto de desechos biológicos identificado, para el desecho de guantes, mascarillas u otros que se encuentren en esta clasificación.
- s) Si empieza a notar síntomas, contacte de inmediato al Departamento de Talento humano, a su superior o a la casa de salud más cercana.

Art. 8.- Procedimientos de limpieza, desinfección y manejo de residuos de las instalaciones y establecimientos.

- a) Debe reforzarse las medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos de trabajo. La limpieza deberá considerar los espacios comunes como pasillos, escritorios, mostradores, pisos, puertas, muebles en general, teléfonos, computadoras, etc. Para esto deberán utilizar productos especializados para aquello (alcohol, amonio, desinfectante, etc.) y que no comprometan la salud de las personas. (Anexo 3)
- b) Limpiar y desinfectar con frecuencia los cuartos de baño y en las construcciones los inodoros portátiles.
- c) Mantener control de frecuencia de desinfección de las áreas.
- d) Para realizar el trabajo de limpieza y desinfección, el personal que lo ejecute deberá utilizar de manera obligatoria, guantes desechables, mascarillas y gafas acrílicas de protección.
- e) Se deberá contar también con inventario de suministros de limpieza personal y equipos de protección personal.
- f) Aumentar la ventilación natural del entorno, revisar y cambiar los filtros de los aires acondicionados con frecuencia.
- g) Se recomienda que las toallas desechables que se emplean para el secado de manos o para el cumplimiento de la etiqueta de la tos y medidas de prevención, sean desechados en contenedores (tachos) con tapa.

Art. 9.- Reglas exclusivas a establecimientos de consumo de alimentos. - En los lugares de consumo de alimentos como restaurantes, comedores y puestos informales, cuando se autoricen las actividades dependiendo de la codificación del semáforo (50% en amarillo y 75% en verde) las mesas solo podrán ser ocupadas por dos personas, quienes guardarán una distancia mínima de 2 mtrs. entre ellos.

Se recomienda el uso de vajillas descartables amigables con el medio ambiente. En caso de ser vajillas, vasos, cubiertos no desechables, deberán ser lavados y desinfectados después de cada uso, así como también las mesas y sillas.

Deberán cumplir con las siguientes normas obligatorias:

En la recepción de alimentos:

Verificar las características como olor, color, sabor, aroma y textura que corresponden a cada tipo de producto.

Verificar la fecha de caducidad de los productos al momento de recibirlos.

No colocar los alimentos en contacto directo con el piso.

Las latas no deben tener óxidos ni abolladuras, deben estar correctamente selladas y etiquetadas, separar e identificar las mismas; y, aquellos que estén rotos y defectuosos no se deben aceptar ya que podrían provocar contaminación.

Los alimentos tales como cereales, frejoles, harinas, arroz, azúcar y otros de similares características deben estar secos al momento de recibirlos debido a que la humedad producirá moho y deterioro.

Para el almacenamiento de alimentos:

Almacenar el producto acorde a las especificaciones del fabricante (condiciones de temperatura de almacenamiento), las condiciones de humedad y temperatura acorde al tipo de alimento y el producto nuevo detrás del producto viejo.

Los alimentos se deben almacenar separado de las paredes y pisos, también lejos de tuberías con goteras.

Los alimentos al granel, se deben conservar cubiertos y libres de contaminación.

Controlar los alimentos todos los días y desechar aquellos que estén en mal estado o contaminados.

Guardar los desinfectantes y productos químicos, tóxicos, lejos de los alimentos.

Para la manipulación de alimentos:

Usar ropa limpia, incluido un delantal en estas condiciones; con la mascarilla.

Mantener las uñas limpias y cortas, sin esmalte; no usar reloj, anillos, pulseras.

Usar gorra, malla o cualquier otro objeto para evitar que el cabello caiga en los alimentos.

Para el transporte de alimentos:

El transporte de alimentos que se utilicen en la preparación de comidas, se hará de manera que se evite su deterioro por el calor o por la demora en el viaje.

El personal que transporta los alimentos, deberá estar provisto de mascarillas, guantes y protección para el cabello y deberán ser reemplazados periódicamente.

El medio de transporte deberá estar limpio y desinfectado con 30 ml de hipoclorito de sodio 5% o cloro comercial (utilizar una jeringuilla para la medida en 1 litro de agua).

El transporte de los alimentos al lugar de venta deberá hacerse en recipientes herméticamente cerrados y protegidos de la contaminación, el sol, calor lluvia, altas temperaturas y humedad.

Art. 10.- Venta ilegal de mascarillas, materiales e insumos de bioseguridad en espacios públicos. - Los Agentes de Control Municipal con el apoyo de la Policía Nacional, realizarán controles de venta informal de materiales e insumos en los espacios públicos, verificando en el producto las normas en cuanto a seguridad y calidad necesarias establecidas por la autoridad sanitaria, que los mismos cuenten con los permisos necesarios y sus precios sean aquellos fijados por la autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 11.- Infracciones leves. - Los propietarios, arrendatarios, trabajadores de los establecimientos comerciales y de servicio público, así como los clientes/usuarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente Ordenanza, serán sancionados con el 10% de un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 12.- Infracciones graves. - Los propietarios, arrendatarios, trabajadores de los establecimientos comerciales y de servicio público, así como los clientes/usuarios que reincidan e incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente Ordenanza, serán sancionados con el 20% de un Salario Básico Unificado (SBU); si la reincidencia es continua se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en los artículos señalados.

La venta sin permisos correspondientes y autorizaciones de respiradores y mascarillas dará lugar a una sanción del 20% del SBU, el decomiso de los productos y de considerarse pertinente se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente en caso de presumirse el cometimiento de un delito.

Los propietarios y/o administradores de transporte público como Cooperativas y Compañías de Transporte, moto triciclos, moto taxis, incluidas las motos lineales que incumplan con los lineamientos dispuestos en el artículo 5 (Desplazamiento al lugar de trabajo y retorno a sus hogares) de la presente Ordenanza; serán sancionados con el 20% del SBU.

En temas de movilidad los señores Agentes de Tránsito o la Policía Nacional, en el ámbito de sus competencias aplicarán el proveimiento de sanciones, poniendo a órdenes de la autoridad competente.

Art. 13.- Procedimiento y ejecución de la sanción. - La verificación del incumplimiento de la presente Ordenanza, se la realizará mediante informe motivado y adicionalmente con fotografías, respetando las normas del debido proceso.

Corresponde a la Comisaría Municipal, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, La cual podrá disponer de las medidas necesarias para su implementación; quienes actuarán de forma articulada con la Policía Nacional.

Art 14.- La Comisaría Municipal coordinará con la Comisaria Nacional de Policía, la Policía Nacional, Presidentes de Juntas Parroquiales y Tenientes Políticos del cantón para la ejecución de los controles a los establecimientos y/o locales que funcionan en el cantón Muisne.

Art. 15.- Pago de multas. - Las multas impuestas a los infractores, serán canceladas en la cuenta del GADMCM Muisne y el recibo del banco entregado a la Ventanilla Única de Recaudación en el edificio municipal ubicado en las calles Isidro Ayora y Luis Vargas Torres, dentro del término de treinta días (30) contados a partir de su notificación, vencido este plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Art. 16.- Destino de las multas. - La recaudación por concepto de multas que se imponga como resultado de aplicar los

artículos de esta Ordenanza, serán destinados a financiar acciones para atender la emergencia sanitaria y prevención del contagio del COVID-19. Para la consecución del objetivo del presente artículo se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario Social y Productivo, Instituciones Públicas de Salud, así también se pondrá en conocimiento a quienes conforman el COE Cantonal de Muisne.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de Gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. - Las medidas obligatorias de esta Ordenanza relacionadas con protocolos, lineamientos, procedimientos de limpieza, reglas para establecimientos de consumo de alimentos, medidas para el transporte público y los que apliquen bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del 2020 y medidas del COE Nacional, se constituyen en procedimientos con procesos de cumplimientos irrestrictos.

Tercera. - Con carácter obligatorio, todos los lugares donde se brinde algún tipo de servicio (establecimientos comerciales y de servicio público), deberán señalar los espacios con algún tipo de señalética visible, que permitan guardar la distancia de 2 metros como lo establecen los protocolos vigentes.

Cuarta.- La comisaria municipal de manera obligatoria presentara al concejo de manera semestral un informe detallado de las sanciones al incumplimiento de las medidas dispuestas en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Aquellos procesos administrativos instaurados con anterioridad, serán tramitados con la normativa anterior.

Segunda.- Con la vigencia de este cuerpo normativo, queda derogada la ordenanza de uso obligatorio de mascarilla en el cantón Muisne aprobada el 10 de abril del 2020 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1321 el lunes 16 de noviembre de 2020

DISPOSICIÓN FINAL

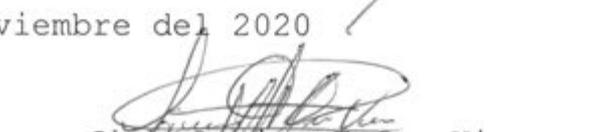
ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA "ORDENANZA QUE DISPONE LAS MEDIDAS OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO EN EL CANTÓN MUISNE"** la **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de la publicación. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.-**

Muisne 27 de noviembre del 2020


Sr. Tairon Quintero Vera
ALCALDE DEL GADMCM

SECRETARÍA. - SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne la **"ORDENANZA QUE DISPONE LAS MEDIDAS OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO EN EL CANTÓN MUISNE"**.- **LO CERTIFICO.**

Muisne 27 de noviembre del 2020


Abg. Lucina Tafur Vivas
SECRETARIA GENERAL DEL GADMCM

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE**

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 264 de la Constitución, los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas y sin perjuicio que determina la ley, y otorga la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas.

Que, los artículos 249 y 250 del Código Integral Penal señalan que el maltrato, agresión o muerte de mascotas o animales de compañía por acción u omisión que causen daño, produzca lesiones o deterioro a su integridad física, serán sancionados;

Que, el artículo 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud.

Que, en el Artículo N° 143 del COA, se dictaminan los cinco lineamientos y normas técnicas a considerarse en la fauna urbana;

Que, en el Artículo N° 144 del Código Orgánico Ambiental, señala las atribuciones de los GAD Municipales de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, a favor de la flora urbana y fauna silvestre urbana;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo 2 determina que son competentes para la aplicación de la normativa los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el literal r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

**ORDENANZA PARA EL CONTROL, MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA
URBANA DEL CANTÓN MUISNE**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- El Objetivo. - La presente ordenanza tiene como objetivos:

- a) Controlar la densidad poblacional de animales de compañía abandonados y que deambulen sin identificación, mediante participación de convenios interinstitucionales.

- b) Regularizar la tenencia de animales domésticos en zonas urbanas permitidos como de compañía,
- c) Prohibir la tenencia e introducción de animales silvestres y protegidos o en vías de extinción en zonas urbana,
- d) Implementar campañas de información de tenencia responsable y de cuidados con el fin de mantener el equilibrio de los ecosistemas urbanos.

Art. 2.- La terminología. - Para los efectos establecidos en esta ordenanza, se deberán considerar las definiciones que consten en el glosario de términos que se detallan al final de este cuerpo legal.

Art. 3.- El cumplimiento. - Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que tengan bajo su custodia o cuidado animales domésticos de compañía dentro del Cantón Muisne.

Los gobiernos participativos e inclusivos como el GADMCM, permiten y aceptan las denuncias provenientes de cualquier sector dentro del Cantón Muisne, sean de la ciudadanía o de instituciones afines para dicho control; la Comisaría Municipal receptorá toda denuncia fundamentada verbal (mediante un acta), o escrita y por medios digitalizados audio-visuales, en donde se estén violentando los derechos de las personas o de los animales.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y FACULTADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MUISNE

Art. 4.- Competencias. - Las competencias en su ejecución y garantía del cumplimiento de esta ordenanza obedecen a: La Comisaría Municipal, el Distrito de Salud 08D03 Muisne-Atacames, el MAGAP (a través de su secretaría Agro Calidad), el Ministerio del Ambiente, la Policía Nacional, el Jefe Político (o representante de la Gobernación en el cantón Muisne) y demás Instituciones de Control Nacional.

Art. 5.- De las facultades del GAD Municipal de Muisne. - deberá:

- a. Expedir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales domésticos de compañía y la fauna urbana;
- b. Promover convenios a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, mediante contratos de gestión compartida y de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas u otras formas de asociación permitidas por la Ley, para cumplir con los objetivos de la presente ordenanza;
- c. Designar a las instancias competentes y responsables de la ejecución y control del cumplimiento de la presente ordenanza;
- d. Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, el funcionamiento de establecimientos que prestan servicios de adiestramiento para animales considerados de compañía de asistencia a discapacitados y de rescate;
- e. Manejar y controlar la fauna urbana del cantón Muisne.

Art. 6.- Atribuciones de la Comisaría Municipal en el manejo de la fauna urbana. - Para fines de coordinar, gestionar y ejecutar la presente ordenanza; así como para controlar el cumplimiento de sus disposiciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, delega las acciones pertinentes a través de la Comisaría Municipal, sin perjuicio de la participación de los demás organismos competentes, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal;

Art. 7.- Son funciones delegadas a la comisaría municipal las siguientes:

- a. Ejecutar la administración de los recursos técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza;
- b. Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza;
- c. Emitir un informe previo a la obtención de permisos para la realización de espectáculos y eventos que involucren animales domésticos de compañía;
- d. Receptar y canalizar las denuncias sobre el maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de los animales domésticos de compañía y animales comprendidos dentro de la fauna urbana;
- e. En caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador deberá inhibirse de conocer la causa y la remitirá a la autoridad judicial competente; y,
- f. Informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de la presente ordenanza, así como también la difusión de campañas de esterilización y adopción de los animales rescatados de los albergues municipales;

Art. 8.- Ejercicio de la potestad sancionadora. - El funcionario encargado del procedimiento administrativo conforme a lo designado en el Art. 6, será el encargado de aplicar las sanciones administrativas de la presente ordenanza;

CAPÍTULO III

TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 9.- De los cuidados de animales de compañía. - Toda persona natural o jurídica, tenedor de animales domésticos de compañía, que habite en zonas urbanas o de expansión urbana, deberá precautelar por su bienestar mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- a. Proporcionarles una alimentación sana y nutritiva necesaria para su normal desarrollo y mantenimiento, de acuerdo a sus requerimientos de especie, edad y condición;
- b. Proporcionarles atención médica veterinaria preventiva, curativa y terapéutica de lesiones o enfermedades, uso de antiparasitarios, vacunas de uso veterinario y lo que requieran para su buen estado físico y evitar distrés acorde a su especie;
- c. Propiciarles una convivencia saludable y armónica con sus congéneres, personas, otros animales y el medio en el que habitan;
- d. Propiciarles un espacio adecuado para su alojamiento, que los proteja del clima y se ubique dentro del predio del tenedor; espacio que debe mantenerse en buenas condiciones higiénico – sanitarias acordes a las necesidades de cada especie;
- e. Evitar acciones u omisiones que puedan causarles sufrimiento físico o de estrés;

- f. Velar por que los animales domésticos de compañía no causen molestia a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos, agresiones o malos olores que se pudieran provocar;
- g. Si por condiciones específicas de manejo, fuese necesario amarrar a un animal, el tenedor evitará causarle heridas, estrangulamiento o limitar sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas y protección de la intemperie; y,
- h. Garantizará el bienestar animal en el que se incluyen las cinco libertades descritas en el glosario de términos adjunto a la ordenanza;
- i. Precautelar que los animales que están bajo su tenencia permanezcan en su domicilio, en lugares adecuados que impidan su fuga y que no pongan en riesgo su integridad, los otros animales y de las personas;
- j. Pasear a los animales únicamente, sujetos con cualquier dispositivo que posibilite su control. Cuando se trate de animales cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, características, antecedentes en base a un examen de comportamiento, deberán además portar un bozal estandarizado de acuerdo a la raza del animal;
- k. Mantener a sus animales identificados mediante un microchip, collar o cualquier mecanismo visible y legible, que contenga el nombre del animal y los datos de identificación del tenedor que posibiliten su ubicación.
- l. Las organizaciones de la sociedad civil constituidas en conformidad con la Ley, que prestan servicios de rescate y adopción de animales, están obligadas a verificar si el animal rescatado tiene un microchip o cualquier otro dispositivo que permita su identificación para reintegrarlo a su tenedor. En caso de no tenerlo, deberá registrarlo para mantenerlo en el centro de cuidado o entregarlo en adopción.
- m. Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los animales en la vía o espacios públicos; y,
- n. Todo tenedor de animales domésticos de compañía que habite en zonas urbanas o de expansión urbana, deberá responder por cualquier acción que ocasionen daños o afecciones a personas o bienes, producidas por los animales de su pertenencia.

Art. 10.- Los espacios destinados al alojamiento de animales de compañía. – Se deberán permitir a los animales tener libertad de movimiento y posibilidad de expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal.

En el caso de tratarse de más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento social de la especie. Se exceptúa la restricción de movimiento por prescripción veterinaria.

Los establecimientos y espacios destinados al servicio, cuidado, crianza y comercialización de animales se regularán de acuerdo con las instituciones y la normativa pertinente.

Art. 11.- Queda expresamente prohibido para todo tipo de animales:

- a. Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal o del ser humano; Sedar a los animales sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
- b. Abandonar a un animal en espacios públicos o privados;

- c. Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un animal sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia; sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria y sin que exista una razón terapéutica o preventiva;
- d. Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación;
- e. La práctica del bestialismo.
- f. Provocar la muerte de animales domésticos de compañía por envenenamiento, asfixia, el uso de ácidos corrosivos, armas, golpes, así como el uso de métodos o procedimientos que causen dolor o prolonguen la agonía de éstos;
- g. Introducir animales domésticos de compañía vivos en líquidos a altas temperaturas;
- h. Desollar animales vivos;
- i. Matar animales domésticos de compañía en la vía pública o en espacios no autorizados, salvo que exista un riesgo para la integridad de las personas, o se trate de un sacrificio humanitario emergente;
- j. Provocar la muerte de hembras en estado de gestación, salvo en los casos que esté en peligro su bienestar o que se trate de medidas de control animal; y,
- k. La presencia de menores de edad en todo acto de sacrificio y eutanasia de animales domésticos de compañía.

CAPÍTULO IV

COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 12.- La edad mínima. - Para la comercialización de perros será de 8 semanas y de gatos de 10 semanas;

Art. 13.- Registro de asociaciones de comercialización de animales domésticos de compañía. - Deben estar registradas en el cantón de Muisne y registrar obligatoriamente su base de datos en la comisaría municipal, para actualizar la referida información mensualmente.

Art. 14.- La normativa para el registro y condiciones de comercialización. – Es aplicable para todo establecimiento de comercialización y se cumplirá con las siguientes disposiciones:

- a. Los vendedores de los animales domésticos de compañía se ubicarán únicamente en la zona destinada para este fin, la cual deberá estar aislada de la zona de expendio de alimentos;
- b. Serán entregados con su correspondiente carnet de vacunación que incluya la vacuna antirrábica y el certificado de salud veterinario.
- c. Los animales deberán estar separados por especies;
- d. Los animales deberán ser alimentados e hidratados de acuerdo a las características de su especie, durante su permanencia en la zona de comercialización;
- e. Los animales deberán estar protegidos de la intemperie; y,
- f. Los animales se comercializarán en espacios adecuados para evitar su hacinamiento, de acuerdo a la capacidad de carga del espacio.

PROHIBICIONES EN LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 15.- Prohibiciones de la comercialización de animales de compañía:

- a. La venta y compra ambulante de animales domésticos de compañía en vías y espacios públicos;
- b. La venta o la entrega en adopción de animales domésticos de compañía a menores de edad, sin intermediación de sus padres o de quien ejerza la patria potestad;
- c. Alterar de manera artificial el aspecto o las características físicas de los animales domésticos de compañía para promover su venta; y,
- d. La crianza de animales domésticos de compañía con fines comerciales en las viviendas o casas de habitación de las zonas urbanas y de expansión urbana, en condiciones contrarias a esta Ordenanza y la legislación aplicable.
- e. La ingesta de animales domésticos de compañía;
- f. Mantenerlos permanentemente a la intemperie encadenados, sin ningún tipo de protección;
- g. Se prohíbe dentro del área del relleno sanitario, la deambulación y crianza de cualquier tipo de animales domésticos de compañía;
- h. Separar a las crías de sus madres, antes de haber concluido el período de lactancia natural de la especie.

CAPITULO V**DEL TRANSPORTE DE ANIMALES**

Art. 16.- Para el transporte terrestre de animales. - En el Cantón se cumplirá con las siguientes buenas prácticas:

- a. Los vehículos destinados al transporte de animales deberán contar con equipo y condiciones específicas para la especie de animales que transportan.
- b. El manejo previo y el transporte de animales no podrán realizarse en condiciones de hacinamiento o que les provoque lesiones, dolor, sufrimiento o muerte;
- c. Los animales deben caber cómodamente en su jaula o contenedor, según las necesidades fisiológicas de su especie;
- d. En el caso de utilizar contenedores para el transporte, como cajas o canastas, éstos deberán tener suficiente ventilación e ir provistos de señales que indiquen la presencia de animales vivos en su interior y la posición en la que se encuentran. La comisaría municipal implementará un manual y adhesiva colocada en un lugar visible del vehículo como señalética para el efecto;
- e. Los animales que sean transportados sin jaula, deberán estar sujetos al vehículo para evitar lesiones. La sujeción deberá realizarse de tal manera que se evite su ahorcamiento, dolor o sufrimiento, e impida su caída por los bordes del vehículo; y,
- f. No podrán ser embarcados en el mismo vehículo, animales con características incompatibles o de riesgo por razones de especie, edad, tamaño, sexo, estro, estado de gestación o parto dentro de 72 horas previas;
- g. En el caso de que los vehículos que transporten animales domésticos de compañía deban detenerse por daños, accidentes, causas fortuitas o de fuerza mayor, se deberán tomar las medidas necesarias a efecto de garantizar la seguridad y bienestar de los animales.

Art. 17.- En la movilización de animales queda prohibido:

- a. Inmovilizar sus miembros, salvo que se trate de una recomendación terapéutica o de seguridad;
- b. Apilarlos unos encima de otros;
- c. Arrastrarlos vivos desde cualquier vehículo;
- d. Transportarlos dentro de cajuelas de automóviles y parrillas;
- e. Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación; y,
- f. Transportarlos en la parte posterior de una camioneta sin sujeción adecuada;

CAPÍTULO VI

DE LOS ESPECTÁCULOS Y EXHIBICIONES CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 18.- Se podrán realizar espectáculos de exhibición por organizaciones reglamentadas y reconocidas por la autoridad nominadora y en donde participen animales domésticos de eventos compañía, siempre que éstos no involucren maltrato, agresión física, tortura o muerte de los animales por parte del hombre. Se exceptúa de esta actividad los espectáculos circenses, los cuales no podrán realizar espectáculos con animales dentro del cantón Muisne.

Art. 19.- En la realización de espectáculos y eventos públicos y privados con animales domésticos de compañía se prohíbe:

- a. Forzar a los animales a realizar actividades incompatibles con sus posibilidades físicas y fisiológicas, según su condición y especie;
- b. La participación de animales enfermos o lesionados; y,
- c. La manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad.

CAPITULO VII

DE LAS POLÍTICAS PARA EL MANEJO DE POBLACIONES DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Art. 20.- Para precautelar la salud de la población humana y fomentar una convivencia armónica con los animales domésticos de compañía, la comisaria municipal y el veterinario, implementará acciones de carácter masivo, bajo el precepto de respeto y protección a los animales, de manera directa o en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, para lo cual deberá:

- a. Realizar campañas de información, concienciación y sensibilización sobre las buenas prácticas para el manejo y cuidado de animales domésticos de compañía, así como de la normativa vigente;
- b. Realizar campañas de esterilización quirúrgica de perros y gatos, de alta calidad y gran volumen, para evitar la sobrepoblación de estas especies, con prioridad en la zona urbana y las áreas urbano-marginales;
- c. Fomentar y fortalecer programas de protección, acogida y adopción de animales.

Art. 21.- Está prohibida la experimentación que implique sufrimiento físico o distrés del animal; debiendo utilizarse y desarrollarse alternativas técnicas, ceñidas a la Bioética.

Art. 22.- Se prohíbe la experimentación de animales domésticos de compañía y fauna urbana en actividades y procesos industriales.

CAPITULO VIII

DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN ESTADO DE ABANDONO

Art. 23.- Del abandono y deambulación.- Todo animal doméstico de compañía que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos, será recogido por el órgano competente en coordinación con las dependencias vinculadas al Gobierno Municipal del Cantón Muisne y traslado a un albergue municipal en donde se realizara la evaluación de su estado de salud y en los casos que corresponda se aplicarán los proceso médicos veterinarios necesarios, la esterilización definitiva y de ameritar eutanasia en casos puntuales.

Una vez cumplidos los procedimientos, deberá pasar al proceso de adopción del animal y a la difusión de la información del mismo a las fundaciones de protección animal para facilitar la adopción.

En caso de tratarse de animales identificados se notificará al propietario la acogida del mismo concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación, previo el abono de los gastos en lo que hubiere incurrido, si su propietario no lo recupera se procederá conforme a los protocolos de manejo de la entidad, la promoción de los perros y gatos para la adopción podrá realizarse siempre que la prueba de comportamiento se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal.

Art. 24.- De la Práctica de La Eutanasia. - Los animales domésticos de compañía únicamente podrá ser aplicada por un o una profesional de la medicina veterinaria, previa su valoración clínica veterinaria o etológica, según el caso.

Art. 25.- La eutanasia únicamente se aplicará en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal padezca lesiones o enfermedades incurables o se encuentre en fase terminal;
- b. Si el animal sufre alguna incapacidad física permanente que le cause dolor y sufrimiento;
- c. Si el animal presenta dolor que no pueda ser controlado con terapia de analgesia;
- d. Si el animal presenta temperamento agresivo que pone en riesgo la integridad de personas u otros animales, previa la valoración y decisión de un especialista calificado en etología y acreditado por las autoridades competentes y registrados en la comisaria municipal; y,
- e. Si el animal representa un riesgo epidemiológico grave.

CAPITULO IX

PRINCIPIOS GENERALES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 26.- De los principios generales de las sanciones. - Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad,

proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y en esta Ordenanza.

Art. 27.- Los actos administrativos emitidos por la Comisaría Municipal gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 28.- La ejecución forzosa se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, y por los medios previstos en la Ley o la normativa seccional respectiva.

Art. 29.- En caso de infracciones flagrantes, de verificarse un daño inminente, verosímil y de estar potencialmente en riesgo la integridad física de un animal doméstico de compañía o de verificarse el potencial suceso de una infracción tipificada en este cuerpo normativo, la Comisaría Municipal podrá disponer el retiro provisional del o los animales, en coordinación con el Tenencia Política.

Art. 30.- Para garantizar la prevención y evidencia del maltrato a los animales domésticos de compañía, se establecen las siguientes disposiciones:

- a. **Acción Pública:** se concede acción pública afín de que cualquier ciudadano o ciudadana, pueda denunciar ante la Comisaría Municipal las infracciones y prohibiciones determinadas en esta ordenanza.
- b. **El trámite de las denuncias,** pueden ser de dos tipos: verbales y escritas. De ser verbal, se redactará un acta y constará la firma o huella digital y copia de cédula del denunciante. La autoridad que conozca la denuncia, remitirá inmediatamente al Comisario Municipal o los inspectores Sanitarios respectivos, para las investigaciones correspondientes, y se realizarán dentro de un plazo de 24 horas. Se emitirán los informes respectivos y de ser meritorio los exámenes médico veterinario. Se convocará a una audiencia con la parte involucrada y el Comisario Municipal, el mismo que impondrá la normativa a aplicar de esta ordenanza y siguiendo el debido proceso sancionatorio.
- c. **Las autoridades Policiales Municipales y determinadas,** en esta ordenanza, que se nieguen a receptar una denuncia, serán corresponsables de la omisión y estarán sujetos a sanciones de acuerdo al Código Orgánico Administrativo.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 31.- Las infracciones previstas en esta ordenanza se clasifican dependiendo del riesgo a la vida del animal en cuestión y se clasifican en orden de incremento, en:

- a. De Primer Grado (Grave)
- b. De Segundo Grado (Moderado)
- c. De Tercer Grado (Leve)

Art. 32.- Se consideran como infracciones de Tercer Grado y serán sancionadas con una multa del diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada, a las siguientes:

- a. Exhibir y comercializar perros menores a 8 semanas y gatos menores a 10 semanas de edad; animales domésticos de compañía sin separarlos por especies, sin que

cuenten con un área o estructura provista de sombra o una estructura provista de techado;

- a. Transportar animales domésticos de compañía en contenedores no adecuados para la especie, y sin contar con las condiciones debidas de seguridad, ventilación, comodidad, y sin señaléticas que indiquen la presencia de animales vivos en su interior o sin las debidas medidas de seguridad, en zonas de carga descubiertas de camiones o camionetas;
- b. Usar animales domésticos de compañía para la exhibición de artículos en ventas ambulantes;
- c. Pasear un animal doméstico de compañía sin arnés o cualquier tipo de dispositivo que posibilite su control;
- d. En el caso de actividades de entrenamiento con fines de seguridad, el realizar el entrenamiento de animales en espacios públicos, parques o áreas comunales de edificios, condominios y unidades habitacionales; y,
- e. Mantener a un animal doméstico de compañía, sin la debida identificación que contenga el nombre del animal y los datos de identificación de su tenedor.

Art. 33.- Se consideran como infracciones de Segundo Grado y serán sancionadas con una multa del veinte y cinco por ciento (25%) de una remuneración básica unificada, las siguientes:

- b. Mantener animales domésticos de compañía a la intemperie donde no exista lugar para guarecerse, agua o alimento;
- c. Tener animales domésticos de compañía en espacios que les impidan tener libertad de movimiento, poder expresar sus comportamientos propios de la especie, de alimentación, de descanso y cuidado corporal;
- d. Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal doméstico de compañía;
- e. Sedar animales domésticos de compañía sin la debida supervisión de un o una profesional de la medicina veterinaria;
- f. Comercializar animales domésticos en la vía pública o en establecimientos no autorizados para el ejercicio de esta actividad;
- g. Tener criaderos de animales domésticos de compañía con fines de comercialización, en viviendas o casas de habitación de las áreas patrimoniales, urbanas o de expansión urbana;
- h. Negar o prohibir el ingreso de animales domésticos de compañía a vehículos de transporte público, siempre que estos lo hagan utilizando correas o en dispositivos propios para su transportación, de manera que no pongan en riesgo a los demás pasajeros;
- i. Transportar animales domésticos de compañía apilándolos unos encima de otros;
- j. Transportar animales domésticos de compañía dentro de cajuelas de automóviles y parrillas de transporte público;
- k. Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación;
- l. Entrenar un animal doméstico de compañía mediante el uso de castigos físicos, instrumentos o dispositivos que le causen incomodidad, lesiones, dolor o sufrimiento;
- m. Entrenar, animales domésticos de compañía, enfermos, lesionados, famélicos, deshidratados, de avanzada edad o estado de gestación;

- n. No confiere al comprador un certificado suscrito, en el que conste el código de inscripción del animal en el Registro Cantonal de Animales Domésticos de Compañía e información inherente a su correcta tenencia, su estado de salud y estado de vacunación;

Art. 34.- Se consideran como infracciones de Primer Grado y serán sancionadas con una multa del cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unifica, las siguientes:

- a. Amarrar a un animal doméstico de compañía causándole heridas, estrangulamiento o limitando sus condiciones mínimas fisiológicas o protección de la intemperie
- b. Tener animales domésticos de compañía en estado de gestación avanzado o con crías a la intemperie o en contacto con otras especies naturalmente antagónicas;
- c. Abandonar deliberadamente a un animal doméstico de compañía;
- d. Entregar animales domésticos de compañía a menores de edad en calidad de tenedores, bajo el concepto de venta o adopción sin la intermediación de sus padres o de quien ejerza la patria potestad;
- e. Entregar animales domésticos de compañía en calidad de premios en rifas, sorteos, bingos o similares;
- f. Prohibir el ingreso de animales domésticos de compañía de asistencia y guía de personas discapacidad en espacios públicos, privados o medios de transporte;
- g. Exender animales domésticos de compañía como producto de uso o ingesta humana;
- h. Causar intencionalmente la muerte de un animal doméstico de compañía por un método distinto al sacrificio técnicamente manejado o la eutanasia;
- i. Autorizar y practicar eutanasia en animales domésticos de compañía, en circunstancias o por personas distintas a las permitidas en la presente ordenanza;
- j. Realizar incisiones o mutilaciones a un animal doméstico de compañía en cualquiera de las siguientes circunstancias: sin que exista una razón terapéutica o preventiva; sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia, o sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
- k. Practicar o promover el bestialismo;
- l. Alterar de manera artificial el aspecto o las características físicas de animales domésticos de compañía, que comprometan su salud, con el propósito de promover su venta;
- m. Manipular, usar objetos, privarles de alimento o suministrar sustancias a animales con el propósito de inducirlos a estados de agresividad;
- n. Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal doméstico de compañía, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía con excepción del microchip de identificación;
- o. Forzar a los animales domésticos de compañía a realizar actividades incompatibles a sus posibilidades fisiológicas, según su condición y especie;
- p. Usar animales domésticos de compañía vivos como carnadas u objetivos de ataque;
- q. Pasear un animal doméstico de compañía cuya agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, características, antecedentes o en base a un examen comportamental, sin un dispositivo que posibilite su control y un bozal estandarizado de acuerdo a la raza del animal;

- r. Arrastrar animales domésticos de compañía vivos desde cualquier vehículo;
- s. Provocar lesiones o la muerte de un animal doméstico de compañía, de manera intencional, para realizar estudios clínicos o prácticas quirúrgicas, con fines didácticos o investigativos;
- t. Introducir animales domésticos de compañía vivos en líquidos a altas temperaturas;
- u. Desollar animales domésticos de compañía vivos;
- v. Matar animales domésticos de compañía en la vía pública o en espacios no autorizados;
- w. Causar la muerte de hembras en estado gestación; y,
- x. Sacrificar o aplicar la eutanasia de animales domésticos de compañía, en presencia de menores de edad.

Anexo del Art. 2.- GLOSARIO DE TÉRMINOS: Las palabras empleadas en la presente ordenanza se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; sin embargo, las que se detallan a continuación se entenderán de acuerdo a los siguientes preceptos:

Agresividad: tendencia del animal doméstico de compañía a actuar violentamente contra el ser humano u otros animales.

Alojamiento: hospedaje temporal o permanente del animal doméstico de compañía.

Analgesia: falta o supresión de toda sensación dolorosa, sin pérdida de los restantes modos de la sensibilidad animal.

Anestesia: puede ser local o general. Anestesia local es la privación parcial de la sensibilidad animal, artificialmente producida. Anestesia general es el estado final resultante de hipnosis, analgesia, bloqueo muscular y depresión de los reflejos, obtenido por la administración de fármacos.

Animal de asistencia: es aquel que se acredita como entrenado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Animal de protección y seguridad: es aquel que presta servicios con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes.

Animal de reproducción: es aquel animal destinado a la procreación con el objetivo de comercializar sus crías.

Animal de rescate: es aquel que presta servicios con fines de rescate de personas que se encuentran en situaciones de riesgo o emergencia, caracterizándose por su entrenamiento específico.

Animal doméstico de compañía: animal doméstico que habita en estrecha convivencia con los humanos, desarrollándose generalmente vínculos afectivos recíprocos. En caso de que, por abandono o extravío, los animales pierdan el contacto con los hogares humanos y se encuentren solos, no pierden su categoría de animal doméstico de compañía.

No se consideran como animales de compañía para efectos de esta ordenanza de los animales de laboratorio, animales para la crianza ganado, animales para el transporte o animales para el deporte, los animales de compañía no son conservados para traer beneficios económicos o alimenticios, aunque si un beneficio personal.

Antagónica: incompatibilidad entre animales por criterios tales como: especie, edad, tamaño, sexo, estro y estado de gestación.

Ante mortem: antes de la muerte.

Antibiótico-terapia: tratamiento terapéutico que consiste en el uso de antibióticos, es decir, medicamentos que combaten infecciones causadas por bacterias, ya sea matándolas, o bien, impidiendo que se reproduzcan.

Arnés: cuerda o correa con que se lleva sujeto al animal doméstico.

Aturdimiento: estado de insensibilidad e hipnosis del animal, alcanzado por una maniobra mecánica, eléctrica o química, previo al sacrificio.

Bestialismo: relación sexual de personas con animales.

Bienestar Animal: es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de las siguientes 5 libertades:

- a. Libre de miedo y angustia;
- b. Libre de dolor, daño y enfermedad;
- c. Libre de hambre y sed;
- d. Libre de incomodidad;
- e. Libre para expresar su comportamiento normal.

Bioética: estudio de los problemas éticos originados por la investigación biológica y sus aplicaciones en las ciencias de la vida.

Bozal estandarizado: dispositivo colocado alrededor del hocico del animal, conforme a su especie, raza y tamaño, con el fin de impedir que muerda a personas u otros animales.

Criadero: lugar destinado para la cría de los animales.

Criador: persona que tiene a su cargo, o por oficio, criar animales con fines de comercialización.

Tenedor: propietario o poseedor de un animal doméstico de compañía, o en su defecto la persona natural o jurídica encargada de la supervisión y cuidado del mismo.

Entrenador: persona que adiestra el comportamiento de los animales para un determinado fin.

Entrenamiento: enseñanza o preparación de animales que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar actividades específicas.

Espacio cerrado: todo espacio cubierto por un techo sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros independientemente del material utilizado.

Esterilización: procedimiento irreversible que provoca la infertilidad definitiva.

Eutanasia: es la acción que provoca la muerte de un animal, sin dolor, a través de la aplicación de fármacos certificados para este fin, tales como: pentobarbital sódico con difenilhidantoina sódica.

Hacinamiento: presencia de animales en número mayor a la capacidad de soporte del espacio.

Maltrato animal: toda acción u omisión por parte del hombre contraria al Bienestar Animal.

Manejador: persona encargada del manejo de animales, para un fin determinado.

Manipulación: toda acción de contacto físico tendiente a provocar una reacción violenta en el animal

Microchip: circuito integrado miniaturizado que realiza numerosas funciones en ordenadores y dispositivos electrónicos.

Paseador: persona que presta el servicio de paseo de animales.

Vivisección: disección de animales vivos con el fin de hacer estudios fisiológicos o investigaciones patológicas.

Fauna urbana: entiéndase a la fauna urbana para efectos de la presente ordenanza aquella que se refiere a todos los animales salvajes que abandonando su hábitat natural han elegido las zonas urbanas de una ciudad como su nuevo hábitat, en donde deben adaptarse al constante contacto con el hombre

Temperamento agresivo: comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo de quince días remitirá a la Comisaría Municipal la ordenanza a ser implementada en la municipalidad y se realizará una etapa de socialización y concientización ciudadana por un plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA: En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se hayan dictado sobre la materia; y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la institución.

DADO y firmado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, a los trece días del mes de noviembre del dos mil veinte.


Tairon Quintero Vera
Alcalde Del Cantón Muisne


Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, CERTIFICA: Que, **LA ORDENANZA PARA EL CONTROL, MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN MUISNE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fechas 25 de junio y 13 de noviembre del 2020, en primero y segundo debate respectivamente.- **LO CERTIFICO.**

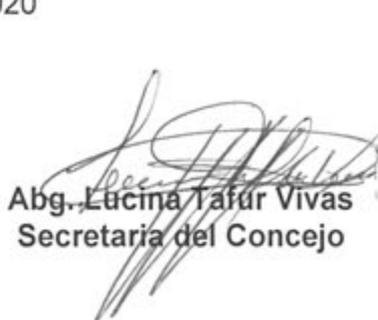
Muisne, 13 de noviembre del 2020


Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Muisne, 13 de noviembre del 2020, a las 14h30 **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde Sr. Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva.-

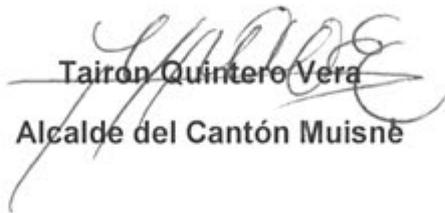
Muisne, 13 de noviembre del 2020


Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo



ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA EL CONTROL, MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN MUISNE** la promulgación a través de la publicación. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.-**

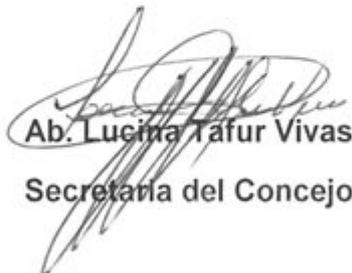
Muisne, 13 de noviembre del 2020


Tairon Quintero Vera
Alcalde del Cantón Muisne



SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne **LA ORDENANZA PARA EL CONTROL, MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA DEL CANTÓN MUISNE**

Muisne, 13 de noviembre del 2020


Ab. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo



ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERNACIONAL EN EL CANTÓN MUISNE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cooperación interinstitucional e internacional responde al creciente desarrollo y complejidad de las relaciones nacionales e internacionales. Es así, que conjuga hoy en día, la ayuda o apoyo al desarrollo con otros elementos como los de promoción comercial e intereses políticos y económicos. Esto permite que se la entienda como el conjunto de acciones a través de las cuales se intenta coordinar políticas o unir esfuerzos para poder alcanzar objetivos de acuerdo al plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Constitución de la República sitúa a la Cooperación internacional como un instrumento de política exterior en el marco de las relaciones internacionales, como lo indica el artículo 416 en el inciso primero donde se “proclama la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos así como la cooperación, la integración y la solidaridad”, además el artículo 264 Constitucional establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el “gestionar la cooperación interinstitucional e internacional para el cumplimiento de sus competencias”.

Según la Cootad en el Art. 55, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- n) Gestionar la cooperación interinstitucional e internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Art. 131.- Gestión de la cooperación internacional.-Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional.

En el año 2010 el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “la descentralización de la gestión del Estado, consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados” y se establece que se debe “gestionar la cooperación interinstitucional e internacional para el cumplimiento de sus competencias”.

Por otro lado, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la cooperación interinstitucional e internacional debe articularse a la planificación nacional y territorial, es decir, la alineación de la gestión al Plan

Nacional de Desarrollo y a los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 0009-CNC-2011 resolvió transferir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia de gestionar la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias.

En este marco, la cooperación internacional constituye un instrumento que responde a la política exterior de los países y contribuye al progreso mediante el intercambio de conocimientos, recursos financieros no reembolsables y asistencia técnica; en consecuencia la gestión descentralizada de la competencia fortalece capacidades institucionales, potencia el liderazgo y gobernabilidad local y promueve el desarrollo endógeno del territorio.

Por lo expuesto, es mandatorio que la presente Ordenanza, sea implementada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne como herramienta para regular la gestión de la cooperación interinstitucional e internacional en todos sus ámbitos, a fin de cumplir objetivos institucionales y alcanzar el valor constitucional del Buen Vivir.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1; inciso primero tipifica que: *“El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*.

Que, el Art. 225 Constitucional, en el literal 4) infiere que, *“las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*. Son organismos que pertenecen al sector público.

Que, el Art. 264 ídem, en su numeral 14 establece como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”*.

Que, el artículo Constitucional 416 establece que *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia”*; en su numeral uno, *“proclama la independencia e igualdad jurídica de los estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad”*.

Que, el artículo 423 ídem establece que: *“La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, serán un objetivo estratégico del Estado...”*.

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que: *“La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos”*.

descentralizados”;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 en su objetivo 12, política número 7 establece; *“Consolidar la gestión soberana de la Cooperación internacional, en consonancia con la transformación de la matriz productiva y el fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur”*, y que entre los lineamientos b, c y d, de dicha política están respectivamente:

“Fortalecer la Cooperación Sur-Sur como instrumento de integración regional y binacional”

“Potenciar la oferta de Cooperación Técnica ecuatoriana hacia otros países, con énfasis en otros países de la región” y,

“Promover una gestión articulada y coordinada de la Cooperación internacional, entre las distintas funciones y niveles de gobierno del Estado”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define como principios generales de la autonomía política, administrativa y financiera; La Unidad, La Solidaridad, La Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad Interterritorial, Participación Ciudadana y La Sustentabilidad del Desarrollo.

Que, el segundo inciso del artículo 5 de la ley ibídem, *“(...) Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales (...)”.*

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la garantía de la autonomía por la cual ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Art. 55, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- b) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- n) Gestionar la cooperación interinstitucional e internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, el Art. 131.- Gestión de la cooperación internacional.-Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional.

Que, el Art. 55 ibídem; literal n) determina: *“Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”.*

Que, en el artículo 131 del mismo cuerpo legal, establece que: *“Los gobiernos*

autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de sus objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo (...)”.

Que, el Art. 15 inciso segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.”*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 65 puntualiza que: *“Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación”*.

La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades (...)”.

Que, el Art. 66 ibídem determina que los principios de la cooperación internacional con la República del Ecuador son: *“La soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, así como la integración, solidaridad, transparencia, equidad y el respeto a los derechos humanos”*.

Que, el Art. 68, del mismo cuerpo legal, define cual es la labor para la cooperación internacional y establece que: *“La gestión de la cooperación interinstitucional e internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”*.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 69 señala: *“La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional.*

Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación interinstitucional e internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente.

El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente”.

Que, la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda del 2 de marzo del 2005, establece el compromiso a nivel internacional de aplicar 5 principios en el ejercicio de la cooperación internacional: Alineación, armonización, apropiación, gestión orientada a resultados y responsabilidad mutua.

Que, El Consejo Nacional de Competencias, con Resolución No. 0009-CNC- 2011, expedida el 29 de septiembre de 2011, resolvió: *“Transferir e implementar la competencia de la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados...”*

Que, la competencia de Gestión de la Cooperación internacional transferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, *“consiste en la captación de recursos provenientes de donaciones no reembolsables que no constituyen recursos fiscales, por lo que no procede el costeo de la competencia, conforme se desprende del informe del Ministerio de Finanzas constante en Oficio No. MF-DM-2011-1365, de 26 de septiembre de 2011, pudiendo por lo tanto directamente transferirse la misma”*.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 7 y; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art. 322 del COOTAD, referente a decisiones legislativas, concomitante al artículo 60, literal d) del COOTAD.

TÍTULO I
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO I
COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne es el organismo público competente para regular y gestionar la cooperación tanto interinstitucional e internacional en el Cantón, articulada a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDyOT), a la planificación nacional y enmarcada en la política exterior del Estado.

En caso de contradicción, la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 2.- Objeto.- Planificar y coordinar el ejercicio de la gestión de la cooperación interinstitucional e internacional en el Cantón Muisne, para el cumplimiento de sus competencias, mediante el establecimiento de mecanismos y estrategias a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la cooperación en todos sus ámbitos por el desarrollo territorial. A demás de diseñar y elaborar proyectos en busca de financiamiento internacional.

Art. 3.- Ámbito.- El presente cuerpo legal se aplicará en la jurisdicción del territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne.

Art. 4.- Principios.- Los principios que orientan la gestión de la competencia son: la soberanía, la independencia, la igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, la integración; y, articulación entre los distintos niveles de gobierno.

Para el ejercicio de la competencia se observará también los 5 principios internacionales de la Declaración de París, como ejes globales para una relación eficaz y transparente entre donantes y receptores:

1.- Apropiación: Ejercer un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo, y coordinar acciones para el desarrollo.

2.- Alineación: Los países donantes basarán sus ayudas en las estrategias de desarrollo,

las instituciones y los procedimientos de los países receptores.

3.- Armonización: Los países donantes se coordinarán entre sí, simplificarán sus procedimientos y compartirán información para evitar la duplicación y la descoordinación.

4- Enfoque en resultados: Los países donantes y receptores enfocarán la cooperación en los propios resultados, que se medirán mediante marcos de evaluación establecidos.

5.- Responsabilidad mutua: Los países donantes y los países en vías de desarrollo se comprometen a rendir cuentas mutuamente en torno a los resultados de la cooperación al desarrollo.

Adicionalmente, la gestión de cooperación interinstitucional e internacional deberá enmarcarse en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en las declaraciones y agendas internacionales de desarrollo.

**TÍTULO II
EJERCICIO DE LA
COMPETENCIA
CAPÍTULO I
CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL E INTERNACIONAL**

Art. 5.- Criterios para el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación interinstitucional e internacional.- La presente ordenanza se guiará por los siguientes criterios:

- a) **Complementariedad y corresponsabilidad:** La cooperación debe complementar los esfuerzos del Estado ecuatoriano enfocado hacia el desarrollo local. Su aporte debe propender al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los ciudadanos, para la consecución del Buen Vivir.
- b) **Articulación territorial:** GADCM debe ejercer y coordinar un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo territorial con los distintos niveles de gobierno y diversos fines de lograr la eficacia de la ayuda.
- c) **Transparencia y Efectividad:** El ejercicio de la cooperación interinstitucional e internacional en el territorio procurará la efectividad de las acciones ejecutadas en territorio y estará acompañada de procesos de participación ciudadana y la rendición de cuentas.
- d) **Autosuficiencia y No Condicionalidad:** GADCM promoverá a la cooperación interinstitucional e internacional como una herramienta que fortalezca capacidades técnicas institucionales y propenda al desarrollo con equidad, a la autosuficiencia económica, ambiental y a la soberanía social y cultural del territorio.
- e) **Especialización y Armonización:** GADCM evitará la dispersión de actores y la fragmentación de la cooperación, para encaminar las estrategias territoriales hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- f) **Visión Estratégica:** El ejercicio de la competencia de la cooperación interinstitucional e internacional estará orientado a la sostenibilidad y continuidad de los procesos institucionales y territoriales a mediano y largo plazo.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art. 6.- Organización Institucional para el ejercicio de la competencia.- GADCM, a través de su máxima autoridad, en concordancia al Art. 60 literal i) del COOTAD, creará una Jefatura, dependencia que contará con el financiamiento respectivo.

El área será la encargada de la gestión de la cooperación interinstitucional e internacional y transversalizará el ejercicio de la competencia en todos sus ámbitos de acción. GADCM incorporará y adecuará en la ordenanza el modelo de gestión correspondiente a su realidad territorial.

El área planificará, articulará y coordinará las actividades de cooperación con las dependencias correspondientes de la institución para:

- a) Apoyar en la definición de políticas institucionales, ejes estratégicos y toma de decisiones para fortalecer la gestión de cooperación interinstitucional e internacional.
- b) Acompañar en el establecimiento de las prioridades territoriales, que estarán contempladas en los programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial u otras fuentes, a ser ejecutadas con recursos de la cooperación interinstitucional e internacional.
- c) Buscar ofertas y convocatorias de cooperación interinstitucional e internacional.
- d) Generar acercamiento directo con organismos de cooperación interinstitucional e internacional de diversa naturaleza.
- e) Apoyar en la negociación y formalización de instrumentos de cooperación interinstitucional e internacional.
- f) Establecer acuerdos y convenios de asistencia técnica y capacitación para el fortalecimiento institucional de la gestión de la competencia.
- g) Coordinar el desarrollo de programas y proyectos de cooperación.
- h) Articular con las diferentes dependencias del GADCM para asegurar el cumplimiento de las acciones de cooperación interinstitucional e internacional.
- i) Elaboración de una planificación estratégica y operativa para la gestión de la cooperación interinstitucional e internacional.
- j) Realizar el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas de cooperación interinstitucional e internacional en el marco de las condiciones establecidas entre el GADCM y el organismo cooperante.
- k) Registrar la práctica de cooperación interinstitucional e internacional desarrollada en el Cantón y promover la sistematización de buenas prácticas en este ámbito;
- l) Diseñar y elaborar propuestas de proyectos para la cooperación internacional y debido seguimiento al mismo.

Así también, el GADCM, tendrá la potestad de ejecutar acciones en coordinación con el gobierno central, en el caso de recibir ayuda humanitaria y de emergencia.

CAPÍTULO III
FACULTADES; RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN,
CONTROL Y GESTIÓN

Art. 7.- Facultades.- Las facultades son atribuciones establecidas para el ejercicio de la competencia, la cual le corresponde al GADCM dentro de su circunscripción territorial.

Art. 8.- Rectoría Local.- GADCM promoverá la inclusión en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de lineamientos y políticas públicas locales para la gestión de cooperación interinstitucional e internacional alineados a todos los ámbitos del plan.

Art. 9.- Planificación.- El proceso de planificación de la cooperación interinstitucional e internacional se realizará sobre un diagnóstico, que permitirá identificar fortalezas, oportunidades, amenazas debilidades para el desarrollo del Cantón.

En el marco de la planificación, GADCM impulsará:

- a) La elaboración del plan de gestión de cooperación interinstitucional e internacional territorial,
- b) Estrategias de posicionamiento a nivel nacional e internacional con el fin de fortalecer las relaciones de cooperación tradicionales; así como fomentar el rol del GADCM como oferente de cooperación.
- c) La identificación y organización de la oferta de cooperación interinstitucional e internacional.

Art. 10.- Regulación.- Le corresponde al GADCM en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial; emitir la normativa local, e incorporar dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial directrices para regular la gestión de la cooperación interinstitucional e internacional, que implica la de organismos de cooperación interinstitucional e internacional, privados y de la sociedad civil en el territorio, a fin de asegurar la correspondencia con las demandas territoriales definidas y priorizadas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en observancia a la normativa y la política nacional.

Art. 11.- Control.- El GADCM, establecerá los siguientes mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de la normativa local y nacional, además de la adecuada gestión de la competencia en el territorio:

- a) Realizar el seguimiento de los programas y proyectos ejecutados con recursos de la cooperación interinstitucional e internacional no reembolsable y técnica hasta su cierre y finalización.
- b) Implementar y mantener un registro de los acuerdos, programas y proyectos ejecutados con cooperación interinstitucional e internacional en el sistema de información nacional, que permita al GADCM disponer de la oferta y demanda de cooperación interinstitucional e internacional. Sobre la base del registro de acuerdos, programas y proyectos, se elaborará un informe anual de gestión de cooperación interinstitucional e internacional.
- c) La gestión de cooperación interinstitucional e internacional del GADCM y sus resultados deberán ponerse a disposición de la ciudadanía a través de los diferentes espacios y productos de difusión desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Muisne, así como en la rendición anual de cuentas.

- d) Desarrollar los respectivos mecanismos de control en concordancia con los instrumentos de regulación expedidos para la gestión de cooperación interinstitucional e internacional.

Art. 12.- Gestión:- En el marco de la gestión de la cooperación interinstitucional e internacional, el GADCM deberá:

- a) Implementar mecanismos de articulación horizontal y vertical para la construcción de planes y programas a fin de promover la alineación y complementariedad de la cooperación interinstitucional e internacional en territorio.
- b) Negociar y suscribir convenios e instrumentos con organismos de cooperación interinstitucional e internacional.
- c) Promover la inserción del GADCM en redes de gobiernos locales, de cooperación descentralizada y de temas de interés municipal.
- d) Ejecutar estrategias de internacionalización, a fin de fortalecer la posición del GADCM y el territorio en espacios locales e internacionales y generar alianzas estratégicas que incidan en el desarrollo territorial.
- e) Generar una oferta de cooperación descentralizada para incidir en el intercambio de conocimientos a nivel internacional y promover el desarrollo cantonal.
- f) Fomentar la asociatividad como modelo de gestión a través de la conformación de consorcios y mancomunidades, para la ejecución de programas y proyectos, con el fin de optimizar recursos.
- g) Promover la cooperación intermunicipal como mecanismo de intercambio de experiencias para fortalecer el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación interinstitucional e internacional.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 13.- Del Acceso a la Cooperación interinstitucional e internacional.- De conformidad al artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas *“los programas y proyectos a ser ejecutados mediante recursos de la cooperación internacional, serán aprobados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”*, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la normativa correspondiente.

Art. 14.- Administración de Recursos Económicos.- El GADCM por intermedio de la Dirección/ Departamento Financiero, será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan a la gestión de la competencia.

Art. 15.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos para el ejercicio de la competencia:

- a) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza por los servicios que preste;
- b) Los ingresos que provengan de los servicios de asesoría técnica que preste el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a otras instituciones.

- c) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas para apoyar las actividades en la gestión de la competencia;
- d) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas nacionales y extranjeras;
- e) Los ingresos que se derivende créditos reembolsables o no reembolsables;
- f) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignen; y,
- g) Los recursos previstos en otras leyes y demás fuentes de financiamiento.

Art. 16.- Del Acervo de la Competencia.- Constituyen patrimonio de la competencia los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles, entre otros, adquiridos a través de la gestión de la cooperación interinstitucional e internacional no reembolsable y asistencia técnica, así como valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados nacionales e internacionales adquiridos bajo el ejercicio de esta competencia.

TÍTULO III CONCEPTOS CAPÍTULO I TIPOS DE COOPERACIÓN

Art. 17.- Tipos de Cooperación.- En el marco de sus competencias, el GADCM podrá gestionar la cooperación interinstitucional e internacional financiera en las siguientes modalidades de cooperación:

Bilateral.- Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados entre Estados con el Ecuador;

Multilateral.- Con un organismo de cooperación multilateral, una vez, que éste haya firmado un acuerdo o convenio con el estado ecuatoriano, los programas o proyectos a efectuarse con el GADCM se implementarán a través de convenios específicos;

Organización No Gubernamental.- Con ONG legalmente establecidas en el Ecuador, las cuales deberán contar con el convenio básico de funcionamiento;

Privada.- Con actores privados bajo la suscripción de un convenio con la Municipalidad.

Descentralizada.- Con un gobierno subnacional extranjero a través de la firma de un convenio específico.

CAPÍTULO II ACUERDOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERNACIONALES

Art. 18. Convenios, acuerdos, cartas de aceptación y compromisos, memorando de entendimientos.- El GADCM podrá celebrar cual sea de los acuerdos antes mencionados de cooperación interinstitucional e internacional, según se de el caso.

Art. 19.- Hermanamiento.- El GADCM promoverá el status de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo en el marco de la cooperación internacional, con el fin de impulsar programas y proyectos de cooperación e integración para el desarrollo del cantón y el beneficio de sus habitantes, de modo que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 20.- Convenio de Hermanamiento.- El GADCM celebrará convenios de hermanamiento a fin de viabilizar procesos de planificación y gestión, orientados al fomento del desarrollo integral, institucional, social, económico, cultural, turístico, patrimonial, ambiental, de seguridad y demás competencias y funciones de su territorio.

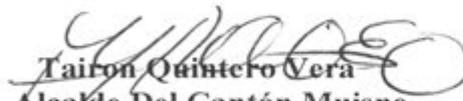
El hermanamiento se llevará a cabo en conformidad con su visión estratégica, afinidad con otros territorios, necesidad de integración e internacionalización, respeto a la soberanía y el beneficio recíproco en la prestación de servicios públicos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el pleno del Consejo Municipal y a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.

DADO y firmado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve.


Tairon Quintero Vera
Alcalde Del Cantón Muisne


Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo



CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERNACIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne en sesiones de fechas 14 de junio y 24 de junio del 2019, en primero y segundo debate respectivamente.

Muisne, 24 de junio del 2019


Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

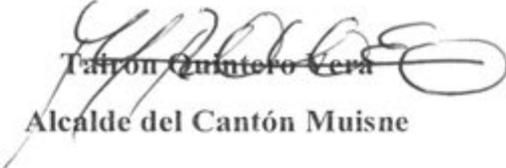


SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE.- Muisne, 24 de junio a las 10h00 **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde Sr. Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva.-


Ab. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de la publicación de la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERNACIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE,** a los 24 días del mes de junio del 2019.

Muisne, 24 de junio del 2019


Tairon Quintero Vera
Alcalde del Cantón Muisne

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne LA **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERNACIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE.** 24 JUN. 2019


Ab. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.